



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
"JUAN MISAEL SARACHO"**
RECTORADO

"Con Ética y Responsabilidad Social"

R.H.C.U.A. No. 01/2023
Tarija, noviembre 10 de 2023

VISTOS:

La Resolución del H. Consejo Universitario R.HCU N° 030/2023 de fecha 10 de marzo de 2023, que autoriza al Rector convocar a sesiones ordinarias del Honorable Consejo Universitario Ampliado para la aprobación del nuevo Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma "Juan Misael Saracho" compatible con la Constitución Política del Estado y la normativa universitaria vigente.

CONSIDERANDO:

Que el Estatuto Orgánico en vigencia fue aprobado el 13 de agosto de 2004, razón por la que es imprescindible su compatibilización con la Constitución Política del Estado, la normativa nacional y universitaria y los cambios sociales, el avance y desarrollo de la ciencia y la tecnología, así como los nuevos paradigmas y desafíos de la educación superior.

Que, según resolución RHCUI N° 055/2023 de 5 de junio 2023, se ha aprobado por unanimidad la instalación de las sesiones del HCUA, el 6 de Julio de la presente gestión, de acuerdo a convocatoria y cronograma publicado como parte de la misma.

Que, una vez instalado el H. Consejo Universitario Ampliado y conformadas las Comisiones de trabajo: Comisión Institucional, Estructura y normativa, Comisión Académica de Régimen Docente y Comisión Académica de Régimen Estudiantil, iniciaron el análisis para la aprobación y presentación de las propuestas de dichas comisiones ante las sesiones plenarias.

Que, los informes de las comisiones, luego de un amplio análisis y debate en las sesiones plenarias del HCUA fueron aprobadas por consenso, lográndose contar con el nuevo instrumento normativo fundamental de la UAJMS, consolidando así la participación democrática de docentes, estudiantes, administrativos y autoridades universitarias y académicas.

POR TANTO, EL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO AMPLIADO

RESUELVE:

- Art. 1ro.** Aprobar el nuevo Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma "Juan Misael Saracho", en sus 13 Títulos y 297 artículos, documento que, forma parte inseparable de la presente resolución.
- Art. 2do.** Queda abrogado el Estatuto Orgánico aprobado mediante Resolución del Honorable Consejo Universitario Ampliado N° 005/004 del 13 de agosto de 2004 y todas las resoluciones y disposiciones contrarias al presente Estatuto.
- Art. 3ro.** Remítase al Órgano Ejecutivo el documento inextenso del nuevo Estatuto Orgánico para su promulgación y publicación.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Fdo. M.Sc. Eduardo Cortez Baldiviezo
PRESIDENTE H.C.U.A.

Es conforme

Fdo. M.Sc. Águeda Burgos Añazgo
SECRETARIA GENERAL

Cc/VICERR.SGAF.SAC.SEC.SDI.A.INTERNA.A.LEGAL.COMU. UNIV.



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
"JUAN MISAEL SARACHO"
SECRETARIA GENERAL**

"con ética y responsabilidad social"

**EDUARDO CORTEZ BALDIVIEZO
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA JUAN MISAEL SARACHO**

Por cuanto, la comunidad universitaria a través del Honorable Consejo Universitario Ampliado ha aprobado por consenso el nuevo instrumento legal, por lo que, por voluntad paritaria de docentes y estudiantes se proclama el:

**ESTATUTO ORGÁNICO DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA "JUAN MISAEL SARACHO"**

TÍTULO PRIMERO

IDENTIDAD DE LA UAJMS

Capítulo I

DE LA IDENTIDAD INSTITUCIONAL

Artículo 1º. - La Universidad Autónoma "Juan Misael Saracho", UAJMS, fundada el 6 de junio de 1946, se constituye en institución pública de educación superior, sin fines de lucro, que forma parte del Sistema de la Universidad Boliviana en igualdad de jerarquía: es una persona colectiva de derecho público, tiene como base principista la Autonomía Universitaria reconocida por el presente estatuto orgánico en el marco del Artículo 92 de la Constitución Política del Estado. La base de su organización democrática descansa en la decisión soberana de sus docentes y estudiantes, expresada mediante el cogobierno paritario Docente/Estudiantil. Tiene por domicilio legal la ciudad de Tarija, capital del Departamento de Tarija - Bolivia.

Su identidad se construye alrededor de su misión, principios, valores y criterios rectores expresándose en un conjunto de símbolos institucionales que reflejan sus tradiciones y visión de futuro.

Capítulo II

DE LA MISIÓN

Artículo 2º. – Misión de la UAJMS:

La Universidad Autónoma Juan Misael Saracho brinda una educación superior de calidad y formación integral, desarrollando habilidades y destrezas para la formación de profesionales altamente calificados, con valores, principios éticos y morales, siendo agentes de cambio productivos, que generan y transfieren conocimientos científicos y tecnológicos para afrontar los desafíos emergentes de la sociedad.



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
"JUAN MISAE SARACHO"
SECRETARIA GENERAL**

"con ética y responsabilidad social"

Capítulo III

DE LA VISIÓN

Artículo 3º. Visión de la UAJMS:

Ser una universidad líder e innovadora, de excelencia académica, ecológicamente sustentable, con una organización sólida, reconocida a nivel nacional e internacional; promotora de profesionales íntegros, competentes, que desarrollen un pensamiento crítico y creativo, dando respuesta a los retos sociales, científicos, tecnológicos, culturales, económicos y políticos en el entorno nacional mediante estrategias educativas a nivel grado y posgrado, sustentadas en la investigación científica, el ejercicio de la docencia, la extensión universitaria y el emprendedurismo.

Capítulo IV

DE LOS PRINCIPIOS Y VALORES

Artículo 4º. Los principios y valores proclamados en el presente estatuto no serán entendidos como negación de otros no enunciados

Artículo 5º. La UAJMS basa su organización y accionar en los siguientes principios:

- 1) Autonomía: se entiende por Autonomía, de acuerdo al Artículo 92 de la Constitución Política del Estado Plurinacional, "la libre administración de sus recursos, el nombramiento de sus autoridades, su personal docente y administrativo; la elaboración y aprobación de sus estatutos, planes de estudio y presupuestos anuales; y la aceptación de legados y donaciones, así como la celebración de contratos, para realizar sus fines y sostener y perfeccionar sus institutos y facultades".
- 2) Autonomía económica: consiste en el derecho de administrar libremente sus recursos; a participar porcentualmente en las rentas nacionales, departamentales, municipales y en impuestos especiales, creados o por crearse, así como a las subvenciones que el Estado tiene la obligación de proporcionar; y a recibir, oportunamente de parte del gobierno, los recursos recaudados en su favor; aprobar y ejecutar su presupuesto; aceptar legados y donaciones; negociar empréstitos y suscribir convenios, de acuerdo al artículo 92 de la Constitución Política del estado Plurinacional.
- 3) Cogobierno Paritario Docente – Estudiantil: entendido como la participación paritaria, democrática, responsable y transparente de docentes (50%) y estudiantes (50%) en todos los órganos de decisión universitaria, que están organizados por la Federación Universitaria de Docentes, FUD y la Federación Universitaria Local, FUL.



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
"JUAN MISAE SARACHO"**
SECRETARIA GENERAL

"con ética y responsabilidad social"

Bajo el principio del cogobierno, se reconoce a la Federación Universitaria de Docentes y a la Federación Universitaria Local como los entes representantes de cada uno de los estamentos en la universidad, quienes tienen la responsabilidad de ejercer el gobierno de manera conjunta. En este sentido, la institución debe brindarles el apoyo necesario para su organización y funcionamiento.

La organización y funcionamiento de cada uno de los estamentos se regirá de acuerdo a sus normas internas.

4) Libertad académica: comprende la libertad de cátedra, de investigación y de estudio, garantizando los derechos de libre expresión y difusión del pensamiento, de producción, creación artística, humanística, científica y técnica:

- La libertad de cátedra asegura a cada profesor la máxima independencia de criterio y expresión científica en el cumplimiento de su función docente.
- La libertad de investigación garantiza el derecho de cualquier miembro de la comunidad universitaria a investigar, así como recibir de la Universidad el apoyo suficiente para ejercer dicha labor sin otras limitaciones que las económicas.
- La libertad de estudio implica el derecho de los estudiantes a integrarse a los departamentos, especialidades, disciplinas, cursos o programas; a participar en forma activa y crítica en el proceso de su propia formación intelectual y científica; respetando su formación ideológica e identidad cultural.

5) Fuero universitario como garantía de la independencia ideológica de docentes y estudiantes y la libre confrontación de ideas. Toda forma de discriminación es contraria al espíritu del Sistema de la Universidad Boliviana.

6) Independencia política ideológica institucional respecto a cualquier gobierno, como garantía de la pluralidad, universalidad y democracia universitaria.

7) Inviolabilidad de la Autonomía Universitaria de los predios universitarios, ante la agresión por parte de los gobiernos de turno, agentes externos e internos que promuevan este tipo de intervenciones.

8) Enseñanza universitaria, que debe ser pertinente a un contexto internacional, nacional y científico por su contenido, y democrática por su forma, pues sólo un ambiente democrático puede fomentar la cultura y el desarrollo nacional al servicio del pueblo.



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
"JUAN MISAEL SARACHO"
SECRETARIA GENERAL**

"con ética y responsabilidad social"

9) Interdisciplinariedad y transdisciplinariedad, garantizando la dimensión universal de la ciencia, la técnica y la cultura, mediante la interrelación continua de investigadores y docentes de las diversas áreas del conocimiento, orientada a una producción científica globalizadora y no únicamente sectorial y de una docencia que permita una visión integral del saber humano.

10) Integridad ética, moral y transparencia que se manifiesta a través del desenvolvimiento de la comunidad universitaria.

11) Democracia e Igualdad: derecho de todos los miembros de la comunidad universitaria de participar en sus Órganos de gobierno y el ejercicio de sus derechos en igualdad de condiciones, sin discriminación ni restricciones, excepto los requisitos establecidos por reglamento.

12) Responsabilidad social: apertura a las diversas manifestaciones sociales, económicas y culturales de la región en un permanente diálogo con el pueblo y sus instituciones para colaborar en el logro de un desarrollo humano sostenible.

13) Formación Integral: trasciende la formación de los saberes específicos de las ciencias, abarcando otros elementos necesarios para que el estudiante desarrolle sus propias características, condiciones y potencialidades

14) Integración de las funciones sustantivas: establece mecanismos de integración de la investigación, extensión y formación, con el propósito del mejoramiento de la calidad académica.

Artículo 6º. Para la UAJMS, es fundamental cultivar los valores universales existentes en la sociedad, erradicando la corrupción en todas sus formas, despertando en la comunidad universitaria el deseo de construir una sociedad justa, solidaria y altamente participativa. Entre los valores más importantes se pueden citar:

1) Honestidad

Afirmamos que todos los miembros de la Universidad, asumen la honestidad como una cualidad con la cual se designa a aquella persona que se muestra, tanto en su obrar como en su manera de pensar, como justa, recta e íntegra.

2) Responsabilidad

La Universidad, asume como responsabilidad del cumplimiento de las obligaciones y el claro conocimiento de que los resultados de cumplir o no las obligaciones, es personal, vale decir que recae sobre uno mismo.



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
"JUAN MISAEL SARACHO"**
SECRETARIA GENERAL

"con ética y responsabilidad social"

3) Respeto

Es el valor que implica el aprecio por la dignidad humana, el acatamiento a la norma, la honestidad y responsabilidad como base de las relaciones de convivencia y comunicación eficaz entre los miembros de la comunidad universitaria.

4) Compromiso y responsabilidad social.

La Universidad, a través de sus políticas orienta, dinamiza y contribuye al proceso de crecimiento, cambio y transformación de la región y del país, aportando de manera activa y pertinente al mejoramiento social, económico, cultural y ambiental.

5) Liderazgo

La UAJMS asume la importancia del liderazgo y por ello promueve e incentiva, de manera permanente, la formación de líderes en las diferentes Carreras como parte de la formación integral y en los diversos equipos de trabajo que participan en las actividades que desarrolla la Universidad.

6) Tolerancia

Actitud de la persona que respeta las diferencias, las opiniones, ideas o aptitudes de los demás, aunque no coincidan con las propias.

7) Disciplina

Conjunto de reglas de comportamiento para mantener el orden, las buenas relaciones y respeto entre todos los miembros de la Universidad.

8) Equidad

Cualidad que consiste en dar oportunidades a cada uno, según sus méritos o condiciones.

9) Creatividad e Innovación.

La creatividad e innovación son valores sustantivos que aseguran el desarrollo y transformación permanentes de las personas y su entorno, por lo que su accionar está orientado a la formación de personas creativas e innovadoras que sean capaces de aplicar nuevas ideas o tecnologías generadas.

10) Solidaridad y Cultura de Paz.

Creemos en una Universidad solidaria, que busca y encuentra soluciones a las demandas, necesidades y expectativas de su entorno y que trabaja permanentemente por una cultura de justicia y de paz, en base a la comunicación y el diálogo para reforzar una convivencia pacífica entre los pueblos.



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
"JUAN MISAEL SARACHO"**
SECRETARIA GENERAL
"con ética y responsabilidad social"

Capítulo V

DE LOS CRITERIOS RECTORES DEL SERVICIO EDUCATIVO

Artículo 7º. (CRITERIOS RECTORES).

La Universidad Autónoma "Juan Misael Saracho", en concordancia con el Sistema de la Universidad Boliviana, en la realización de su política educativa es plurinacional, científica, democrática, popular, antimperialista y transparente, en un proceso dialéctico de vinculación y mutua influencia entre la Universidad y la sociedad:

- 1) Es plurinacional, porque parte de la realidad socio-económica y cultural auténticamente boliviana y se pone al servicio de ella, sin apartarse del contexto latinoamericano y mundial en procura de su desarrollo económico, soberano e integral.
- 2) Es científica, porque utiliza los conocimientos actualizados, los adelantos de la ciencia y la tecnología alcanzados por la humanidad y la transferencia de resultados, adecuándolos a nuestra realidad, por encima de toda concepción metafísica, dogmática; vincula la teoría con la práctica, con claro sentido crítico/dialéctico, desarrollando sin restricciones las tareas de la investigación a todo nivel.
- 3) Es democrática, porque sustenta la eliminación de las barreras discriminatorias impuestas por el sistema económico social vigente, garantizando la libre participación de todos los sectores de nuestra población, así como de todas las ideologías; respetando la pluriculturalidad, en la medida en que éstas no atenten contra el principio de la Autonomía Universitaria y el Cogobierno Paritario Docente-Estudiantil.
- 4) Es popular, porque integra a los distintos sectores de la población como a los obreros, campesinos, profesionales, sector productivo, pueblos originarios indígenas campesinos e interculturales de nuestro país, sin ningún tipo de discriminación.
- 5) Es antimperialista, porque recoge los ideales emancipadores de nuestro pueblo y orienta el desarrollo de su lucha por la liberación nacional y social, defendiendo por encima de todo la Soberanía Nacional.
- 6) Es transparente, porque la Gestión de la Autonomía está sujeta a la fiscalización del Cogobierno Paritario Docente-Estudiantil.
- 7) Es obligación del Estado, respetar, defender y dignificar la Autonomía Universitaria; financiar suficientemente su economía, de acuerdo a la Constitución Política del Estado Plurinacional.
- 8) Educación democrática y permanente para todos, a lo largo de toda la vida.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA "JUAN MISAEL SARACHO"

SECRETARIA GENERAL

"con ética y responsabilidad social"

La educación es uno de los pilares fundamentales de los derechos humanos, la democracia, el desarrollo sostenible y la paz, por lo que debe ser accesible para todos, a lo largo de toda la vida en el marco del Art. 91 de la CPE

9) Pertinencia

Fundada en la valoración oportuna de lo que la sociedad espera de la UAJMS y lo que esta realiza para satisfacer sus demandas, necesidades y expectativas, en el marco de una actuación ética y de valores demandados por la sociedad, de imparcialidad política y capacidad crítica.

10) Calidad

Búsqueda constante de la excelencia universitaria en todos sus procesos: formación profesional; generación, asimilación, transmisión y aplicación de conocimientos; gestión universitaria y en la preservación y desarrollo de la cultura y el arte.

11) Internacionalización

La Universidad como parte de un contexto global, regional, nacional e internacional, se mantiene permanentemente actualizada con los avances científicos, tecnológicos y culturales que se producen en ese contexto y sostiene vínculos permanentes con instituciones nacionales y extranjeras, especialmente, de educación superior e investigación, relacionada con su actividad.

12) Planificación y Evaluación.

Instrumentos de gestión para el mejoramiento permanente de la calidad y pertinencia del servicio de educación que se oferta.

13) Compromiso Institucional.

Obligación de cada uno de los miembros de la comunidad universitaria, a cumplir con ética y moral con la misión, visión, políticas, objetivos y metas de la institución.

Capítulo VI

DE LOS SÍMBOLOS DE LA IDENTIDAD INSTITUCIONAL

Artículo 8º. (Lema institucional).

El lema institucional de la UAJMS señala: "El saber y la justicia inmortales son", expresada en su versión latina Sapientia et Justitia Immortales Sunt.

Artículo 9º. (Escudo de la UAJMS).

Desde su fundación la UAJMS ha adoptado un escudo de forma ovalada que lleva en la parte superior la consigna reseñada en el artículo anterior y en la parte inferior la inscripción Universidad Autónoma "Juan Misael Saracho". En el centro, teniendo como marco la forma del escudo de Tarija y con fondo azul y rojo, están dibujados tres símbolos: una coraza similar a la del escudo de Tarija, un sol brillante y un libro abierto. Debajo de estos símbolos se lee: Tarija.



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
"JUAN MISAEL SARACHO"**
SECRETARIA GENERAL
"con ética y responsabilidad social"

Artículo 10º. (Himno de la UAJMS).

La UAJMS adopta como propio el himno compuesto por Genaro Achá, en el que se resaltan virtudes morales y principios como el honor, la unidad, la creencia en Dios, la patria, la justicia y la libertad, la autonomía, la ciencia y el trabajo.

Artículo 11º. (Bandera)

La UAJMS, como insignia institucional, adopta la bandera con dos franjas horizontales: la superior azul y la inferior roja.

Artículo 12º. (Conmemoraciones oficiales de la UAJMS).

La UAJMS participa de todas las conmemoraciones oficiales dispuestas por el Estado Boliviano.

Son conmemoraciones propias de la UAJMS:

- 6 de junio, Aniversario de su Fundación y Día del Docente Universitario.
- 18 de julio, Día del Trabajador Administrativo.
- 25 de julio, Día de la Autonomía Universitaria.
- 21 de septiembre, Día del Estudiante.

Artículo 13º. (Patrimonio histórico de la UAJMS).

Se considera patrimonio histórico, inalienable, intransferible e inembargable de preservación de la UAJMS:

- Edificio antiguo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas (Calle Campero entre calle Bolívar y Av. Domingo Paz).
- Paraninfo Universitario.
- Edificio Central del Rectorado.
- Casa Dorada.
- Museo Paleontológico y Antropológico.
- Observatorio Astronómico
- Bloque antiguo de la Facultad de Ciencias Agrícolas y Forestales y Frontis de piedra, sobre la Avenida España, del Campus Universitario.
- Museo Histórico Casa del Moto Méndez, en San Lorenzo.

Artículo 14º. (Personalidades paradigmáticas de la UAJMS).

La UAJMS reconoce como personalidades paradigmáticas de la institución a:

Federico Ávila y Ávila: fundador y Primer Rector de la UAJMS, sin cuya participación para la creación de la Universidad Pública, no hubiera sido posible.

Octavio O'Connor D'arlach: segundo Rector de la UAJMS, quien sentó las bases para el funcionamiento y su desarrollo.



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
"JUAN MISAE SARACHO"
SECRETARIA GENERAL**

"con ética y responsabilidad social"

Juan Misael Saracho (1857-1915): educador tarijeño, Ministro de Estado e impulsor de la Primera Reforma Educativa en Bolivia, cuyo nombre fue adoptado por la Universidad Pública Tarijeña.

Artículo 15°. (PRESERVACIÓN Y CONSERVACIÓN).

La comunidad universitaria está expresamente encargada de preservar y conservar la memoria histórica de la UAJMS, así como de transmitirla a las nuevas generaciones de docentes, estudiantes, trabajadores y pueblo en general.

Artículo 16°

Los símbolos institucionales sólo podrán ser utilizados en actos oficiales programados y desarrollados por la institución, las Unidades Académicas, la FUD y FUL, sujetos a reglamentación específica.

TÍTULO SEGUNDO

**ESTRUCTURA UNIVERSITARIA, ÓRGANOS DE GOBIERNO UNIVERSITARIOS
Y ÓRGANOS ELECTORALES**

Artículo 17°. La base de la organización democrática de la UAJMS descansa en la decisión soberana de sus docentes y estudiantes en cogobierno paritario docente-estudiantil, que se expresa a través del voto estamentario universal directo y obligatorio, con una ponderación del 50% al estamento docente y el 50% al estamento estudiantil.

Capítulo I

DE LA ESTRUCTURA UNIVERSITARIA

Artículo 18°. De la Estructura Universitaria.

La estructura universitaria comprende el Nivel Universitario Institucional y el Nivel Universitario Facultativo.

Artículo 19°. Nivel Universitario Institucional.

Es responsable de la gestión y proyección general de la actividad académica y administrativa institucional en forma de políticas, planes, programas, normas y procedimientos de aplicación general que viabilicen el accionar institucional y académico; su estructura no afecta la estabilidad financiera de la Universidad y su funcionamiento se establece en un reglamento y manual de funciones aprobado en el seno del HCU.



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
"JUAN MISAE SARACHO"**
SECRETARIA GENERAL

"con ética y responsabilidad social"

La indicada estructura institucional está compuesta fundamentalmente por los siguientes órganos y unidades:

1. Órganos de Gobierno Universitario Institucional:

- La Asamblea General Docente- Estudiantil Ponderada.
- Honorable Consejo Universitario Ampliado.
- Honorable Consejo Universitario.

2. Unidades de Gestión y Dirección:

- Rectorado.
- Vicerrectorado.

3. Órganos de Vinculación:

- Consejo de Vinculación Social

4. Unidades para la Gestión Estratégica Institucional:

1. Secretaría General de la Universidad.
2. Secretaría de Desarrollo Institucional.
3. Secretaría Académica.
4. Secretaría de Investigación y Extensión Universitaria.
5. Secretaría de Gestión Administrativa y Financiera.
6. Secretaria de Educación Continua.

5. Unidades Especializadas de Asesoramiento y Apoyo:

- Asesoría Universitaria.
- Asesoría Legal.
- Auditoría Interna.

6. Defensoría Universitaria Institucional, de acuerdo a reglamentación.

Artículo 20°. Del Nivel Universitario Facultativo.

En el marco de la descentralización universitaria, tiene a su cargo la proyección general de las actividades académicas y administrativas facultativas en forma de políticas, programas, normas y procedimientos de aplicación general que aseguren la unidad estratégica de las Facultades en la Gestión institucional y Académica.

La referida estructura está compuesta fundamentalmente por los siguientes órganos y unidades:

1. Órgano de Gobierno Universitario Facultativo:

- La Asamblea Facultativa Docente- Estudiantil Ponderada.
- Honorable Consejo Facultativo.
- Consejo de Carrera



SECRETARIA GENERAL

2. Unidades de Gestión y Dirección:

- Decanatura.
- Vicedecanatura
- Dirección de Carrera

3. Órgano de Vinculación:

- Comisión de Vinculación Social Facultativa

4. Órgano Asesor:

- Comisión Científica Facultativa.

5. Órganos de Coordinación Técnico-Académica:

- Unidad de Educación Continua, de Investigación y Extensión

6. Unidades de Apoyo

- Unidad de Administración Económico-Financiera. (UNADEF)

7. Unidades de Ejecución de las Funciones Sustantivas:

- Centros e Institutos de Investigación Facultativos.
- Grupos de Trabajo Científico.

Capítulo II

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UNIVERSITARIOS

Artículo 21º. Los Órganos de Gobierno Universitarios son la Asamblea General Docente-Estudiantil Ponderada, el Honorable Consejo Universitario Ampliado (HCUA) y el Honorable Consejo Universitario, HCU.

ASAMBLEA GENERAL DOCENTE – ESTUDIANTIL PONDERADA

Artículo 22º. La Asamblea General Docente-Estudiantil Ponderada es la expresión soberana de la Universidad que se reúne en situaciones de extrema gravedad: cuando la autonomía universitaria y/o las libertades democráticas se encuentran en peligro.

Artículo 23º. La Asamblea General Docente-Estudiantil Ponderada será convocada por resolución expresa y unánime del HCU.



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
"JUAN MISAEL SARACHO"
SECRETARIA GENERAL**

"con ética y responsabilidad social"

Artículo 24°. Para que las decisiones de la Asamblea General Docente Estudiantil Ponderada tengan validez es necesaria la existencia de quórum, es decir, más del 50% de los docentes en ejercicio y más del 50% de los estudiantes regularmente inscritos. En caso de no llegarse a estos porcentajes, luego de una hora de espera, se sesionará con los asistentes, cuyas decisiones tendrán toda la validez.

DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO AMPLIADO, HCUA

Artículo 25°.

El Consejo Universitario Ampliado, HCUA, es la máxima instancia para aprobar el Estatuto Orgánico de la Universidad y/o sus modificaciones.

Artículo 26°.

De la composición y requisitos de sus miembros:

El HCUA estará conformado por los miembros del HCU, más delegados de base de docentes y delegados de base de estudiantes; su número y los requisitos para ser miembros del mismo se establecen por resolución expresa del HCU.

Los representantes elegidos para conformar el HCUA durarán en dichas funciones hasta el cierre de sesiones del mismo.

Artículo 27°. De las reuniones del HCUA.

El HCUA se reunirá, con carácter ordinario, cada cuatro años con el propósito de tratar asuntos exclusivamente referidos a la Reforma del Estatuto Orgánico de la Universidad.

Artículo 28°. De la convocatoria a las sesiones del HCUA.

La convocatoria a sesiones ordinarias del HCUA será realizada por el Rector, con la autorización del HCU, por al menos 2/3 de votos de todos sus miembros y con una antelación de 30 días.

Si el HCU, antes del periodo de los cuatro años, aprueba por 2/3 de votos la necesidad de una reforma del Estatuto Orgánico, el HCUA será convocado con carácter extraordinario para este fin.

Artículo 29°. Del quórum requerido.

Para sesionar válidamente, el HCUA deberá contar con el quórum necesario por estamento, equivalente a por lo menos la mitad más uno de la totalidad de sus miembros titulares con derecho a voto.

Si transcurridos 15 minutos de la hora prevista para el inicio de una sesión, no se cuenta con el quórum requerido, se levantará la misma hasta las primeras horas de la tarde o el día siguiente.

Artículo 30°. Del Reglamento de Debates.

El HCUA aprobará su Reglamento de Debates en la primera sesión.



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
"JUAN MISAE SARACHO"
SECRETARIA GENERAL**

"con ética y responsabilidad social"

HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO, HCU

Artículo 31º. El Honorable Consejo Universitario, HCU, es la máxima instancia de gobierno y decisión en la Universidad, el mismo, está integrado por autoridades, docentes, estudiantes y trabajadores administrativos, en el marco del Cogobierno Paritario Docente-Estudantil.

Artículo 32º. – Son funciones y atribuciones del HCU:

1. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto de la Universidad Boliviana, el Estatuto Orgánico, reglamentos y demás normas generales de la UAJMS.
2. Aprobar las modificaciones puntuales al Estatuto Orgánico de la UAJMS, según procedimiento establecido en el presente instrumento legal.
3. Decidir sobre el alcance y la interpretación del Estatuto Orgánico cuando surgieran dudas sobre su aplicación.
4. Considerar y aprobar el Plan Estratégico Institucional, PEI, de la UAJMS y fiscalizar su ejecución.
5. Considerar y aprobar el Plan Operativo Anual de la Universidad, el presupuesto financiero ordinario, presupuestos extraordinarios y suplementarios sobre la base de las disponibilidades financieras en vigencia.
6. Analizar y aprobar los estados financieros de la UAJMS, de acuerdo a normativa vigente.
7. Fiscalizar la ejecución del Plan Operativo Anual, el presupuesto respectivo y los presupuestos extraordinarios y suplementarios.
8. Analizar y aprobar la planificación de recursos humanos para la ejecución de los planes de docencia, investigación y extensión y fiscalizar su adecuada gestión.
9. Analizar y aprobar políticas y reglamentos de alcance institucional, en correspondencia con el Estatuto Orgánico, la legislación vigente y la misión y visión institucionales.
10. Considerar, aprobar o rechazar las modificaciones de la estructura organizacional de la Universidad.
11. Considerar, aprobar o rechazar las propuestas de creación, fusión o supresión de Facultades, Carreras, programas e Institutos de Investigación, de acuerdo a reglamento específico.
12. Considerar, aprobar o rechazar nuevas currículas de estudio, de acuerdo a reglamento específico.



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
"JUAN MISAE SARACHO"**
SECRETARIA GENERAL

"con ética y responsabilidad social"

13. Gestionar ante las instancias correspondientes, la creación de tributos, impuestos, concesión de subvenciones, declaración de necesidad y utilidad pública y enajenaciones.
14. Autorizar la disposición de los bienes universitarios, previo informe de la correspondiente comisión, en el marco de la autonomía universitaria y de acuerdo a disposiciones legales en vigencia.
15. Autorizar la contratación de empréstitos y operaciones bancarias, previo informe de la correspondiente comisión.
16. Aceptar legados y donaciones.
17. Considerar, para aprobar o rechazar, la creación o supresión de gravámenes universitarios y tasas independientes de las fiscales.
18. Considerar, para su aprobación o rechazo, la constitución de fundaciones, sociedades de economía mixta y empresas universitarias, de acuerdo a reglamento específico.
19. Aprobar el otorgamiento de Distinciones y las propuestas de Títulos Honoríficos que le correspondan, en base a reglamentación.
20. Considerar, para su aprobación, convenios de cooperación interuniversitarios e intercambio académico, así como convenios y contratos de alcance universitario, con entidades públicas y privadas, locales, departamentales, nacionales e internacionales, de acuerdo a reglamento específico.
21. Aprobar la designación del Auditor Interno y Asesor Legal de la Universidad, seleccionado por concurso de méritos interno de acuerdo a normativa vigente.
22. Convocar a la Asamblea Universitaria Electoral para elegir al Rector, Vicerrector, Decanos, Vicedecanos y Directores de Carrera.
23. Aceptar o rechazar la renuncia de las autoridades electas.
24. Conceder licencia al Rector y Vicerrector de la Universidad y/o declararlos en comisión en los casos establecidos por reglamento.
25. Designar delegados oficiales de la Universidad ante Congresos y otras reuniones de carácter universitario y extrauniversitario.
26. Conocer y fallar sobre los recursos elevados a su consideración, de acuerdo a normativa vigente.



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
"JUAN MISAE SARACHO"
SECRETARIA GENERAL**

"con ética y responsabilidad social"

27. Aprobar la designación de las comisiones permanentes del HCU, comisiones temporales en las áreas que se requieran.
28. Acordar la suspensión temporal de actividades académicas y/o administrativas en caso de alteración grave del orden institucional o del entorno.
29. Aprobar el calendario académico de la Universidad.
30. Convocar a la Asamblea General Docente - Estudiantil Ponderada, como la expresión soberana de la Universidad, en situaciones de extrema gravedad en que la autonomía universitaria y/o las libertades democráticas se encuentren en peligro.
31. Conocer y resolver todas las cuestiones no previstas en el presente Estatuto y reglamentos de la Universidad.

Artículo 33º. Composición del Honorable Consejo Universitario, HCU.

Estará constituido por:

- El Rector con derecho a voz y veto.
- El Vicerrector, con derecho a voz.
- Seis docentes representantes de la Federación Universitaria de Docentes, con derecho a voz y voto.
- Seis estudiantes representantes de la Federación Universitaria Local, con derecho a voz y voto.
- Cuatro docentes representantes de cada Facultad, a excepción de la Facultad de Ciencias y Tecnología que tendrá seis representantes, todos con derecho a voz y voto.
- Cuatro estudiantes representantes de cada Facultad, a excepción de Ciencias y Tecnología que tendrá seis representantes. Todos tendrán derecho a voz y voto.
- El Decano de cada Facultad, con derecho a voz.
- Un trabajador de la Universidad, representante del Sindicato de Trabajadores Administrativos, con derecho a voz. En los casos en que se traten asuntos inherentes a su sector tendrá derecho a voto.

Los representantes elegidos por los docentes y estudiantes durarán en sus funciones, de acuerdo a Estatutos y normativa de cada estamento.

Artículo 34º. Para acreditarse a Consejero Docente, se requiere

1. Ser docente titular en ejercicio, con una antigüedad no menor a 5 años.
2. Ser docente de base y no ocupar ningún puesto administrativo en la Universidad.
3. No haber atentado contra la autonomía universitaria.
4. No tener sentencia condenatoria emergente de proceso universitario.



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
"JUAN MISAE SARACHO"**
SECRETARIA GENERAL
"con ética y responsabilidad social"

5. No Tener Sentencia Penal Condenatoria Ejecutoriada.

Artículo 35°. Para acreditarse a Consejero Estudiantil, se requiere:

1. Ser alumno regular de la Universidad.
2. Ser estudiante de base y no ocupar ningún puesto administrativo en la Universidad.
3. No haber atentado contra la autonomía universitaria.
4. No tener sentencia condenatoria emergente de proceso universitario.
5. No tener Sentencia Penal Condenatoria Ejecutoriada.

Artículo 36°. De los Consejeros Docentes y Estudiantiles.

Los representantes docentes y estudiantiles acreditados ante el HCU, serán elegidos conforme a sus respectivas normativas.

Artículo 37°. - Los Consejeros Docentes y Estudiantiles, titulares y suplentes, representantes de la Federación Universitaria de Docentes y de la Federación Universitaria Local respectivamente, serán elegidos como parte de dichas representaciones, cumpliendo con los requisitos exigidos para todos los Consejeros.

Artículo 38°. Los Consejeros Docentes y Estudiantiles, con derecho a voz y voto, no podrán ocupar ningún puesto administrativo en la Universidad mientras se desempeñen como tales.

Artículo 39°. - Todo miembro del HCU tiene los siguientes derechos y obligaciones:

1. Cumplir con las funciones y atribuciones del HCU, establecidos en el presente Estatuto.
2. Recibir la información que solicitare de manera verbal o por escrito en cualquier unidad académica o repartición universitaria.
3. Ser informado y tomar conocimiento oportuno de los temas que serán tratados en las sesiones del HCU.
4. Mantener la debida compostura y el respeto a todos los miembros en las sesiones del HCU, de acuerdo al reglamento de debates.
5. Presidir y/o ser parte de las comisiones permanentes que se conformen, cumpliendo con las funciones encomendadas.
6. Informar oportunamente cuando no pueda asistir a las sesiones para notificar al Consejero suplente.
7. Presentar a consideración del HCU, los asuntos que estime conveniente relativos al quehacer universitario.
8. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones, determinaciones y acuerdos del HCU.
9. Informar al estamento que representa sobre las resoluciones, determinaciones y acuerdos del HCU y sobre su propia actuación como Consejero.
10. Ser responsable solidario de las decisiones que asuma el HCU.
11. Otros que establezca este Estatuto Orgánico y los reglamentos respectivos.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
"JUAN MISAE SARACHO"
SECRETARIA GENERAL
"con ética y responsabilidad social"

Artículo 40°. - De las reuniones del HCU.

El H. Consejo Universitario se reunirá ordinariamente una vez **cada dos meses** y hasta agotar el temario previsto.

Podrá sesionar con carácter extraordinario a solicitud expresa del Rector, a petición de uno de los estamentos en pleno, o cuando al menos un tercio de la totalidad de sus miembros con derecho a voto así lo soliciten.

Deberá sesionarse, por lo menos una vez al año, en cualquiera de las Unidades Académicas asentadas en las provincias.

Artículo 41°. De la convocatoria a las sesiones del HCU.

La convocatoria a sesiones ordinarias será realizada por la Secretaría General de la Universidad con 5 días hábiles de anticipación, adjuntando el orden del día correspondiente.

La convocatoria a sesión extraordinaria podrá efectuarse también por la Secretaría General de la Universidad, con 3 días hábiles de antelación, debiendo sujetarse estrictamente a la agenda que motivó dicha convocatoria.

Artículo 42°. De las temáticas a tratar en las sesiones extraordinarias.

El HCU se reunirá en sesión extraordinaria para:

- Tratar asuntos que atenten contra la autonomía y el cogobierno universitario, o los intereses regionales del Departamento.
- Tratar modificaciones puntuales al Estatuto Orgánico de la Universidad, siempre y cuando no afecten las bases que sustentan la existencia de la misma
- Considerar el veto del Rector a las resoluciones del HCU.
- Conceder honores, rendir homenajes y celebrar actos protocolares.
- Recibir el informe anual del Rector.
- Tratar asuntos académicos de urgencia.

Artículo 43°. Del quórum requerido.

Para sesionar se deberá contar con el quórum necesario, equivalente a, por lo menos, la mitad más uno de la totalidad de los miembros de cada estamento, con derecho a voto.

Artículo 44°. De la asistencia.

Los consejeros que no asistan a 4 (cuatro) o a 6 (seis) discontinuas, sin contar con la debida licencia otorgada por el HCU, serán automáticamente suspendidos, debiendo asumir en su reemplazo el delegado alterno.



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
"JUAN MISAE SARACHO"
SECRETARIA GENERAL**

"con ética y responsabilidad social"

El funcionamiento y desarrollo de las sesiones del HCU se regirá de acuerdo al Reglamento de Debates.

Artículo 45°. De los delegados suplentes.

Los delegados suplentes docentes y estudiantes, debidamente acreditados por su estamento, podrán asistir a las sesiones con derecho voz y voto en ausencia del titular.

Artículo 46°. Del Reglamento de Debates.

Se aprobará y/o modificará por este órgano de gobierno.

Artículo 47°. Del carácter público de las sesiones.

Las sesiones tienen carácter público.

Artículo 48°. De la aprobación de las resoluciones.

Las resoluciones, previa verificación del quórum correspondiente, deben ser aprobadas por la mitad más uno de los Consejeros con derecho a voto, presentes en sala, excepto en los casos que señale expresamente el presente Estatuto Orgánico.

Artículo 49°. De la reconsideración de las resoluciones.

Cualquier miembro de la comunidad universitaria tiene derecho a solicitar la reconsideración de una resolución del HCU. En tal caso, tendrá que dirigir nota escrita al Presidente del Consejo Universitario dentro del plazo máximo de los 7 días hábiles de haber sido publicada la resolución observada.

Para dar lugar a la reconsideración de una resolución se requerirá de los 2/3 de votos de los Consejeros presentes con derecho a voto. La nueva resolución para su aprobación, deberá contar con el apoyo de la mitad más uno de los consejeros presentes con derecho a voto.

Artículo 50°. De la publicación y cumplimiento de las resoluciones.

Las resoluciones tienen carácter de cumplimiento obligatorio para toda la comunidad universitaria desde el momento de su publicación. La Secretaría General de la Universidad tiene un plazo máximo de tres días hábiles, desde la fecha de su aprobación, para efectivizar dicha publicación en la Gaceta Oficial Universitaria y distribuirla en físico a cada estamento, a las autoridades involucradas en la misma y a la comunidad universitaria cuando así lo requieran.

Artículo 51°. Del veto.

El Rector tiene la facultad de vetar, con efecto suspensivo en su aplicación, las resoluciones del HCU que atenten contra la autonomía, el cogobierno, el Estatuto Orgánico, los reglamentos y/o la estabilidad financiera de la Universidad.

El veto deberá ser formulado por el Rector y dado a conocer a los Consejeros como máximo, dentro de los dos días hábiles siguientes a la aprobación de la resolución objetada.



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
"JUAN MISAEL SARACHO"**
SECRETARIA GENERAL

"con ética y responsabilidad social"

Para el tratamiento del veto, el Rector convocará a una sesión extraordinaria del HCU, dentro de las 72 horas de comunicado oficialmente el veto, con el propósito de justificar su medida.

La decisión del HCU, deberá ser aprobada por 2/3 de los Consejeros con derecho a voto, presentes en la sesión. Ésta podrá disponer:

- Dejar sin efecto el veto interpuesto, restableciendo la plena vigencia de la resolución cuestionada.
- Si la votación en contra del veto rectoral no alcanzara los 2/3 de votos requeridos, el H. Consejo Universitario aceptará el veto interpuesto, quedando sin efecto (abrogada), la resolución cuestionada.

Artículo 52º. De la organización del HCU.

Éste realiza su trabajo a través de sesiones en plenaria o a través de Comisiones Permanentes para casos especiales.

Artículo 53º. De las Comisiones Permanentes.

Las comisiones tendrán la función principal de analizar a profundidad la problemática de sus competencias encomendadas por el HCU, debiendo para tal efecto tener acceso irrestricto a la información y en función de ella, emitir recomendaciones fundamentadas para que el máximo órgano de decisión dicte las resoluciones correspondientes.

Se reconocen las siguientes Comisiones Permanentes:

- 1.- Político-institucional y legal.
- 2.- Económica y financiera
- 3.- Académica, Educación continua, investigación y extensión
- 4.- De Ética, Valores y Comportamiento Universitario.

Las Comisiones Permanentes se organizarán en la primera sesión anual del HCU. Su estructura y composición, así como sus funciones, atribuciones y régimen de trabajo. Se regirán por el Reglamento de Comisiones de este órgano de gobierno, elaborado para el efecto.

Capítulo III

DE LAS INSTANCIAS, LOS ÓRGANOS ELECTORALES Y MODALIDAD DE ELECCIÓN

Artículo 54º. Son instancias electorales de la UAJMS:



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
"JUAN MISAE SARACHO"**
SECRETARIA GENERAL

"con ética y responsabilidad social"

1. El Claustro Universitario, está conformado por Estudiantes Regulares y Docentes en ejercicio de los diferentes Carreras de la Universidad que elige al Rector y Vicerrector.
2. El Claustro Facultativo, conformado por Estudiantes Regulares y Docentes en ejercicio de los diferentes Carreras de una Facultad que elige al Decano y Vicedecano.
3. El Claustro de Carrera, conformado por Estudiantes Regulares y Docentes en ejercicio de las Carreras de una Facultad que elige al Director de Carrera.

Artículo 55°. - El Claustro Universitario, Facultativo y de Carrera será convocado por resolución expresa del HCU, con una anticipación no menor a 45 días a la fecha de finalización de los respectivos mandatos, en base a reglamento electoral vigente.

Artículo 56°. - La naturaleza y composición de los Órganos Electorales Universitarios por Objeto y Tiempo determinados, así como la designación de sus miembros, sus funciones y aspectos procedimentales de la elección, están determinados en el Reglamento Electoral Universitario.

Artículo 57°. - Las decisiones del Órganos Electorales Universitarios por Objeto y tiempo determinados serán apelables de acuerdo al Reglamento Electoral Universitario.

Artículo 58°. La elección de Rector y Vicerrector; de Decanos y Vicedecanos es por fórmula, mediante voto directo, obligatorio y secreto de docentes y estudiantes.

Artículo 59° La elección del Director de Carrera es por voto directo, obligatorio y secreto de docentes y estudiantes.

Artículo 60°. La ponderación de la votación final corresponde el 50% a docentes y el 50% a estudiantes, sobre el total de los votos emitidos por cada estamento.

Para fines de escrutinio o cómputo se consideran votos válidos al total de votos obtenidos por las diferentes candidaturas incluidos los votos blancos. Los votos nulos no se computan como válidos.

Artículo 61°.

1. Se proclamará ganadora a la candidatura que cumpla con la siguiente condición:

Obtener en primera vuelta, más del cincuenta por ciento (50%) del promedio de los porcentajes de los votos válidos emitidos en ambos estamentos y obtener un mínimo del cuarenta por ciento (40%) en cada uno de los estamentos.



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
"JUAN MISAEL SARACHO"**
SECRETARIA GENERAL

"con ética y responsabilidad social"

2. Si ninguna de las fórmulas cumple con lo establecido en el anterior numeral, el Comité Electoral convocará a una segunda vuelta entre las dos fórmulas más votadas.

En caso que el porcentaje de la sumatoria ponderada del voto en blanco supere al de una de las dos fórmulas con mayor porcentaje obtenido, será habilitada a segunda vuelta únicamente la fórmula que obtenga el mayor porcentaje.

De igual manera el Comité Electoral convocará a una segunda vuelta en caso de presentarse una sola fórmula y ésta no obtenga en primera vuelta más del 50% de votos válidos en la sumatoria ponderada, frente al voto en blanco.

Si uno de los candidatos habilitados para la segunda vuelta hiciere conocer por escrito al Comité Electoral su decisión de retirarse del proceso electoral, de igual manera se llevará adelante la segunda vuelta frente al voto en blanco.

3. La segunda vuelta se efectuará el tercer día hábil, a partir de la fecha de la primera vuelta. Será proclamada ganadora la fórmula que obtenga en la ponderación de los votos de los estamentos, simple mayoría y al menos el treinta y cinco por ciento (35%) en cada uno de los estamentos.

Caso contrario, el Honorable Consejo Universitario debe designar un nuevo Comité Electoral, para que convoque en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario a partir de la resolución emitida por el H.C.U., a una nueva elección, a la que no podrán presentarse los candidatos de la anterior elección fallida.

TÍTULO TERCERO

AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

Capítulo Único **DE LAS AUTORIDADES UNIVERSITARIAS**

Artículo 62º. - Son Autoridades Universitarias:

1. Nivel Universitario Institucional:

- Rector.
- Vicerrector.

2. Nivel Universitario Facultativo:

- Decano.
- Vicedecano



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
"JUAN MISAE SARACHO"**
SECRETARIA GENERAL
"con ética y responsabilidad social"

- Director de Carrera

Artículo 63º. - El Rector es la máxima autoridad ejecutiva institucional y representante legal de la Universidad, cuyo accionar está orientado a:

1. Promover el desarrollo institucional de la Universidad en base a criterios de pertinencia, calidad, internacionalización y eficiencia.
2. Garantizar el funcionamiento coordinado de todos sus órganos y unidades.
3. Garantizar una administración adecuada y transparente de los recursos humanos, materiales y financieros de la Universidad.

Las funciones y atribuciones del Rector son:

1. Representar y ejercer la personalidad de la Universidad ante otras instancias institucionales o de sectores externos, así como otorgar mandatos expresos de delegación.
2. Asegurar la elaboración del Plan de Desarrollo Universitario, el Plan Operativo Anual respectivo y su presupuesto, así como garantizar su ejecución y cumplimiento.
3. Velar por el cumplimiento de las políticas generales, institucionales y académicas, aprobadas por el HCU.
4. Proyectar el quehacer de la Universidad hacia la sociedad y vincular sus distintas unidades con instituciones y organizaciones públicas y privadas, regionales, nacionales e internacionales.
5. Gestionar convenios interuniversitarios de cooperación e intercambio académico y cultural, así como cualquier tipo de contratos con entidades públicas y privadas regionales, nacionales e internacionales.
6. Suscribir, en nombre de la Universidad, los contratos autorizados por el Estatuto y los demás reglamentos.
7. Cumplir y hacer cumplir la normativa institucional.
8. Requerir informes periódicos de autoridades y funcionarios administrativos.
9. Velar por el patrimonio de la Universidad y gestionar su presupuesto.
10. Autorizar el gasto conforme a lo previsto en el presupuesto de la Universidad.
11. Proponer y ejecutar políticas y estrategias para la captación de financiamientos alternativos para el sostenimiento de la actividad universitaria.
12. Designar y posesionar a los Secretarios y Asesor Universitario.
13. Solicitar al HCU la designación del Auditor Interno de la Universidad, seleccionados por concurso de méritos interno.
14. Convocar a sesiones ordinarias del HCU. Podrá convocar también a sesiones extraordinarias de este órgano de gobierno, cuando así lo vea por conveniente o a petición de la FUD, FUL o al menos de un tercio de la totalidad de sus miembros con derecho a voto.
15. Resolver asuntos urgentes de competencia del HCU, emitiendo la respectiva Resolución Rectoral con cargo a homologación obligatoriamente en la siguiente sesión.
16. Posesionar a las autoridades y funcionarios elegidos por el HCU.
17. Emitir el nombramiento de funcionarios de la Universidad de acuerdo a reglamento vigente.



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
"JUAN MISAE SARACHO"**
SECRETARIA GENERAL
"con ética y responsabilidad social"

18. Conceder licencias y declarar en comisión a autoridades, docentes, estudiantes y trabajadores administrativos de acuerdo a reglamento.
19. Conferir, a nombre de la Universidad, Diplomas, Grados Académicos y Títulos en Provisión Nacional, de acuerdo a Reglamento.
20. Refrendar con su firma la revalidación de títulos extranjeros, conforme a reglamento.
21. Designar personal administrativo y académico, conforme a reglamento.
22. Vetar las resoluciones emanadas de los órganos de gobierno de la Universidad cuando sean contrarias a los preceptos establecidos por el Estatuto Orgánico de la Universidad, reglamentos, o se ponga en riesgo la autonomía y la estabilidad económico- financiera de la misma.
23. Presentar al HCU el informe anual de actividades de gestión.
24. Fomentar la participación de la Universidad en organizaciones internacionales y proyectos de cooperación académica provenientes de la comunidad internacional.
25. Cumplir otras funciones que le asigne el HCU.
26. Atender y dar celeridad a las solicitudes realizadas por la FUD y/o FUL de manera oportuna

Artículo 64º. - El Vicerrector es la segunda autoridad ejecutiva institucional y de representación de la Universidad, encargada de asistir al Rector, de manera solidaria, en la gestión y dirección de la institución.

Las funciones y atribuciones del vicerrector son:

1. Asumir la representación oficial y legal de la Universidad, en ausencia o impedimento del Rector.
2. Dirigir la actividad académica de pre y posgrado de la universidad.
3. Asegurar la elaboración del Plan General de Docencia, Investigación y Extensión en el marco del Plan Estratégico Institucional y elevarlo a consideración del Rector para su tratamiento y aprobación por el HCU.
4. Asegurar la elaboración del Plan General de Formación, Capacitación y Perfeccionamiento Docente para su consideración y aprobación por el HCU.
5. Formular las políticas universitarias de docencia, investigación, extensión y posgrado, en el marco del Plan Estratégico Institucional, para su aprobación por el HCU.
6. Establecer la política general de acceso de los estudiantes a la Universidad y elevarla al HCU para su aprobación.
7. Cumplir y hacer cumplir políticas generales académicas, aprobadas por el HCU, así como el estatuto orgánico, reglamentos, normas, y demás disposiciones generales.
8. Dictaminar en base a reglamentación la creación, supresión o fusión de Facultades, Departamentos e Institutos de Investigación; igualmente sobre la creación o supresión de Carreras y Programas Académicos para su aprobación por el HCU.
9. Garantizar por la correcta aplicación de las distintas currículas académicas, la introducción de mejoras a las mismas y/o la creación de otras nuevas.
10. Orientar y dirigir las labores de las Secretarías Universitarias bajo su dependencia.



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
"JUAN MISAEL SARACHO"**
SECRETARIA GENERAL
"con ética y responsabilidad social"

11. Requerir informes a Decanos, Vicedecanos y Directores de Carrera de las Facultades, así como de autoridades de otras unidades académicas.
12. Autorizar, trámites académicos de movilidad docente estudiantil, traspasos, convalidaciones y otros de acuerdo a reglamentos específicos.
13. Presentar al HCU el informe anual de actividades del área académica.
14. Conceder licencias a Docentes y Estudiantes de acuerdo a reglamento.
15. Asegurar la actualización de los Reglamentos Generales, tales como: Régimen Estudiantil, Selección y Admisión Docente, Becas, Licencias y Declaratorias en Comisión, Títulos y Grados, Publicaciones, investigación y extensión universitaria y otros que rijan la actividad académica de la Universidad, con la participación de ambos estamentos, para su posterior tratamiento y aprobación por el HCU.
16. Resolver las solicitudes y reclamos de carácter académico de los docentes y de estudiantes.
17. Organizar, presidir y coordinar las labores de la comisión de investigación y extensión defensoría universitaria y bienestar estudiantil.
18. Cumplir otras funciones que le asignen el HCU y/o el Rector.

Artículo 65°. - Para ser Rector y Vicerrector se requiere:

1. Ser boliviano y ciudadano en ejercicio
2. Tener 35 años de edad como mínimo.
3. Poseer grado académico de Licenciatura y Título en Provisión Nacional y nivel mínimo de Maestría.
4. Estar en ejercicio de la docencia y tener un mínimo de cinco (5) años de antigüedad como titular en la Universidad.
5. No haber sido condenado con sentencia penal ejecutoriada.
6. No haber ejercido funciones de autoridad en los períodos de intervención, ni haber sido sometido a proceso universitario y/o administrativo que haya derivado en una sanción por faltas graves, según la tipificación indicada en el Código de Ética y Reglamento de Procesos Universitarios. Este requisito no será aplicable en el caso en que el postulante haya sido restituido a funciones universitarias con todos sus derechos y deberes.
7. No estar comprendido en limitaciones establecidas por resoluciones expresas del Consejo Universitario.
8. No tener cargos ni cuentas pendientes ejecutoriadas con el Estado.
9. No tener cargos ni cuentas pendientes ejecutoriadas con la Universidad.
10. Tener nivel mínimo de Maestría.

Artículo 66°. - De la elección del Rector y Vicerrector.

Son elegidos en fórmula, por voto universal, secreto y directo de todos los docentes y estudiantes pertenecientes a la Universidad, mediante votación ponderada paritaria docente-estudiantil.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA "JUAN MISAEL SARACHO"

SECRETARIA GENERAL

"con ética y responsabilidad social"

Artículo 67°. - De la posesión.

El Rector y Vicerrector elegidos, son posesionados oficialmente, en sus respectivos cargos, por el Presidente del Comité Electoral designado por el HCU.

Artículo 68°. - De la duración del mandato.

Durarán en sus funciones por el periodo de cuatro (4) años, computables a partir de la respectiva posesión, pudiendo ser reelegido en forma continua por una única vez.

Artículo 69°. - Del régimen de dedicación

El cargo de Rector y el de Vicerrector es a dedicación exclusiva, siendo incompatible con el ejercicio de cualquier otra función pública o privada, a excepción la docencia universitaria, de acuerdo a normas vigentes.

Artículo 70°. - De la remoción del cargo.

El Rector o el Vicerrector podrán ser removidos de sus cargos por 2/3 de votos del HCU, atendiendo motivos de enfermedad, incapacidad manifiesta o por sanción enmarcada en el Código de Ética y Reglamento de Procesos Universitarios.

En este caso el cargo de Rector asumirá el Vicerrector hasta completar el periodo legal de los cuatro años. Si faltaren dos años o más para completar el periodo, se convocará al Claustro Universitario para la elección de Vicerrector; de no ser así, ocupará interinamente el cargo de Vicerrector un Decano designado por el HCU.

Artículo 71°. - En caso de quedar vacante el Rectorado por renuncia, destitución o fallecimiento del Rector, asumirá el cargo el Vicerrector hasta completar el periodo legal de los cuatro años. En este caso, si faltare un año o más para completar el periodo, se convocará al Claustro Universitario para la elección de Vicerrector; de no ser así, ocupará interinamente el cargo de Vicerrector un Decano designado por el HCU.

TÍTULO CUARTO

ÓRGANOS DE VINCULACIÓN Y UNIDADES DE APOYO AL NIVEL UNIVERSITARIO SUPERIOR

Capítulo I DEL CONSEJO DE VINCULACIÓN SOCIAL

Artículo 72°. - El Consejo de Vinculación Social es una instancia de vinculación y diálogo de la comunidad universitaria con el Estado y la sociedad civil organizada.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
"JUAN MISAEL SARACHO"
SECRETARIA GENERAL
"con ética y responsabilidad social"

Artículo 73º. - Fines y propósitos del Consejo de Vinculación Social.

- Vincular la gestión universitaria con las instituciones públicas, privadas y la sociedad civil organizada en general, para trabajar de manera sinérgica y así contribuir al desarrollo humano sostenible y solidario de la región.

Artículo 74º. – Las funciones del Consejo de Vinculación Social son:

- Proponer políticas y estrategias para perfeccionar la vinculación de la Universidad con las necesidades sociales, económicas y culturales de la región y el país.
- Considerar oportunidades y concertar acciones Universidad - Estado - empresa-sociedad civil organizada, a fin de potenciar el desarrollo y la vinculación de la Universidad con su entorno.

Artículo 75º. - De la composición del Consejo de Vinculación Social.

El Consejo de Vinculación Social estará presidido por el Rector e integrado por el Vicerrector, el primer ejecutivo de la FUD, FUL y del Sindicato de Trabajadores Administrativos de la Universidad y los máximos representantes de las siguientes instituciones:

- Gobierno Autónomo Departamental
- Gobiernos Autónomos Regionales
- Gobiernos Municipales Autónomos.
- Federación de Empresarios Privados.
- Dirección Departamental de Educación.
- Federación de Profesionales.
- Comité Cívico Departamental.
- Central Obrera Departamental.
- Federación Sindical Única de Trabajadores Campesinos del Departamento.
- Federación de Juntas Vecinales.
- Pueblos Indígenas Originarios Campesinos.
- Sociedades Científicas a nivel departamental, sean públicas o privadas
- Y otras que se considere importante su inclusión.

Artículo 76º. - Los miembros del Consejo de Vinculación Social tanto externos como de la propia Universidad, ejercerán estas funciones mientras dure su periodo de ejercicio en el cargo o su representación.

Artículo 77º. - Los miembros del Consejo de Vinculación Social externos, podrán ser removidos por sus mandantes con causal justificada.



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
"JUAN MISAEL SARACHO"**
SECRETARIA GENERAL
"con ética y responsabilidad social"

Capítulo II

DE LAS SECRETARÍAS UNIVERSITARIAS

Artículo 78°. Las Secretarías Universitarias son instancias de la estructura superior universitaria constituidas en áreas estratégicas para el desarrollo institucional.

Artículo 79°.

Se reconocen las siguientes Secretarías Universitarias:

1. Secretaría General.
2. Secretaría de Desarrollo Institucional.
3. Secretaría Académica.
4. Secretaría de Investigación Científica y Extensión Universitaria
5. Secretaría de Educación Continua.
6. Secretaría de Gestión Administrativa y Financiera.

Artículo 80°. Las Secretarías Universitarias estarán organizadas de acuerdo a sus objetivos y funciones, cuyas propuestas deberán ser aprobadas por el HCU

Capítulo III

DE LA SECRETARÍA GENERAL

Artículo 81°. La Secretaría General es la instancia encargada de la gestión de la institucionalidad universitaria. En este carácter, ejerce la función de Secretaría de la Asamblea General Docente Estudiantil ponderada, del HCUA y del HCU.

Artículo 82°. Constituyen ámbitos de competencia de la Secretaría General:

1. Gestionar y coordinar la actividad universitaria vinculada a las labores de gestión y dirección que realiza el Rectorado, el HCUA y HCU.
2. La elaboración, publicación y custodia de las resoluciones, determinaciones y otros documentos emanados de la Asamblea General Docente – Estudiantil Ponderada, HCUA, HCU y del Rectorado.
3. Refrendar resoluciones y documentos que expida la universidad y que exijan su intervención.
4. Controlar y supervisar las modalidades y los procesos de ingreso a la Universidad, mediante Admisiones y Registros.
5. La emisión, registro, control y archivo de los títulos académicos.
6. La Organización y custodia del archivo general de la Universidad.



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
"JUAN MISAEL SARACHO"**
SECRETARIA GENERAL

"con ética y responsabilidad social"

7. Brindar la información solicitada por la FUD, FUL, Comité Electoral y cualquier miembro de la comunidad universitaria.
8. Convocar a la primera sesión del Comité Electoral, las Comisiones Permanentes y Tribunal de Apelaciones para su organización y conformación de sus directivas.
9. Convocar a sesiones del HCU en el marco del presente Estatuto Orgánico.

Capítulo IV

DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

Artículo 83°. La Secretaría de Desarrollo Institucional es la instancia encargada de promover el desarrollo institucional en coordinación con las unidades académicas y administrativas, a través de la formulación de políticas, planes, programas, proyectos y acciones para el fortalecimiento de la calidad universitaria en correspondencia con la misión y visión de la universidad.

Artículo 84°. Constituyen ámbitos de competencia de la Secretaría de Desarrollo Institucional, los siguientes:

1. Promover una cultura de planeación institucional, a través de la aplicación del modelo de planeación estratégica y de sistemas de información que vinculen la programación y el presupuesto para la toma de decisiones y la rendición transparente de cuentas.
2. Vincular la planeación con la programación y el presupuesto, y proporcionar elementos de juicio sobre el comportamiento del gasto respecto de la eficiencia y eficacia.
3. Automatizar la estadística universitaria generando el banco de información.
4. Implementar procedimientos de evaluación sistemáticos y periódicos que generen reportes cuantitativos y cualitativos que reorienten el quehacer universitario, rindan cuentas sobre el estado que guarda la institución y alimenten el sistema universitario de información y estadística.
5. Coordinar el Sistema de Evaluación Institucional y/o Programas de la Universidad y las gestiones necesarias para su acreditación a nivel nacional e internacional.
6. Gestionar el desarrollo estratégico de las Tecnologías de la Información y la Comunicación
7. Encargarse de la gestión de la cooperación y relacionamiento nacional e internacional.
8. En el marco de la Constitución Política del Estado, elaborar el Plan de Desarrollo Institucional vinculado y compatibilizado con el Plan de Desarrollo Universitario.



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
"JUAN MISAE SARACHO"
SECRETARÍA GENERAL**

"con ética y responsabilidad social"

Capítulo V

DE LA SECRETARÍA ACADÉMICA

Artículo 85°. - La Secretaría Académica es la instancia encargada de la gestión estratégica de la actividad académica de pregrado.

Artículo 86°. Constituyen ámbitos de competencia de la Secretaría Académica, los siguientes:

1. Desarrollar los planes, programas y proyectos de mejoramiento académico
2. Desarrollar las actividades de formación, actualización y superación académica de docentes y estudiantes.
3. Elaborar, actualizar y realizar el seguimiento de la normativa académica institucional.
4. Establecer los lineamientos y criterios de excelencia, garantizando el aseguramiento de la calidad de las actividades académicas.
5. Generar políticas de incentivos y reconocimientos a la creatividad e innovación en la actividad académica.
6. Elaborar y presentar el calendario académico de la Universidad para su aprobación.

Capítulo VI.

**DE LA SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y EXTENSIÓN
UNIVERSITARIA**

Artículo 87°. La Secretaría de Investigación Científica y Extensión Universitaria es la instancia encargada de la gestión estratégica de la Investigación y extensión en la UAJMS.

Artículo 88°. - Constituyen ámbitos de competencia de la Secretaría de Investigación Científica y Tecnológica, los siguientes:

1. Elaborar y coordinar el Plan de Desarrollo de Investigación y Extensión Universitaria y estructurar el Sistema Universitario de Investigación Científica y Tecnológica, y la Extensión Universitaria.
2. El desarrollo y aplicación de la normatividad institucional para la investigación y extensión en todo nivel.
3. El aseguramiento de la trascendencia de los proyectos de investigación y extensión universitaria de la UAJMS, a través del establecimiento de lineamientos y criterios de excelencia y pertinencia con el entorno.
4. El desarrollo de programas de formación de docentes y estudiantes investigadores.
5. El desarrollo de incentivos y reconocimientos a la creatividad e innovación en la Investigación Universitaria pura y aplicada, y la extensión universitaria.
6. Evaluación Seguimiento y Control de los proyectos de investigación y extensión universitaria de la UAJMS.



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
"JUAN MISAEL SARACHO"
SECRETARÍA GENERAL**

"con ética y responsabilidad social"

7. Gestionar los recursos destinados al desarrollo de la investigación científica y tecnológica, y la extensión universitaria.
8. Promocionar la investigación, la cultura, el arte y el deporte en la UAJMS
9. Garantizar la transferencia de los resultados de los trabajos de investigación científica de la UAJMS.
10. Desarrollar la transferencia de normas, reglamentos, metodologías y otras de carácter técnico de la UAJMS.
11. Incentivar el desarrollo de la transferencia de datos y documentos técnicos como libros, textos y otros por especialidad y/o multidisciplinarios con estándares nacionales e internacionales.
12. Favorecer y apoyar el registro de la propiedad intelectual y patentes de las innovaciones que se produzca en las diferentes instancias de investigación de ambos estamentos.

Capítulo VII

DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN CONTINUA

Artículo 89°. - La Secretaría de Educación Continua es la instancia encargada de la proyección estratégica, planeación y ejecución de programas de educación continua: posgrado, cursos de capacitación, actualización, complementación, etc., presenciales, virtuales y/o a distancia que satisfagan las demandas y expectativas de superación, desarrollo personal, de la comunidad universitaria y de la sociedad en su conjunto.

Artículo 90°. - Constituyen ámbitos de competencia de la Secretaría de Educación Continua, los siguientes:

1. La proyección estratégica de la educación continua en la UAJMS.
2. La elaboración y promoción de la oferta académica de posgrado.
3. El desarrollo de ofertas de programas, en sus diferentes modalidades.
4. El aseguramiento de la calidad de las actividades de educación continua.
5. El desarrollo y aplicación de la normatividad institucional, con respecto al posgrado y otras actividades de educación continua.
6. Coordinar las actividades de Educación Continua con cada una de las Facultades.

Capítulo VIII

DE LA SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Artículo 91°. - La Secretaría de Gestión Administrativa y Financiera, es la instancia encargada de la gestión estratégica, transparente, eficiente y operativa de los recursos económicos, financieros, humanos, bienes y materiales, de acuerdo a normativa y disposiciones legales vigentes en el país.



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
"JUAN MISAE SARACHO"
SECRETARIA GENERAL**

"con ética y responsabilidad social"

Artículo 92º. - Constituyen ámbitos de competencia de la Secretaría de Gestión Administrativa y Financiera, los siguientes:

1. La gestión económica y financiera de la universidad en coordinación con las unidades académicas y administrativas.
2. La elaboración y presentación del Presupuesto Institucional en coordinación con las unidades académicas y administrativas en correspondencia con la disponibilidad de sus recursos, para su aprobación y remisión a las instancias correspondientes.
3. La aplicación y control del cumplimiento de la normativa económica, financiera y administrativa institucional, en el marco de las normas y disposiciones legales vigentes en el país.
4. La elaboración, compatibilización y difusión de los reglamentos y procedimientos específicos de su competencia.
5. La administración y control de los recursos económicos, financieros, humanos, bienes y materiales, en función a la capacidad real de la institución.
6. Emisión de los Estados Financieros de la UAJMS.
7. La generación, pree implementación de políticas para la captación de recursos en coordinación con las unidades administrativas y académicas.

Capítulo IX

DE LOS REQUISITOS, DESIGNACIÓN Y RÉGIMEN DE DEDICACIÓN

Art. 93º. - Para acceder al cargo de la Secretaria Universitaria se deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser boliviano y ciudadano en ejercicio.
2. Estar en ejercicio de la docencia y tener, por lo menos, cinco años de antigüedad como titular en la Universidad.
3. Poseer grado académico de Licenciatura, Título en Provisión Nacional y nivel de Maestría como mínimo.
4. Acreditar su competencia y experiencia en el ámbito de actuación de su secretaría.
5. No tener sentencia ejecutoriada en la vía ordinaria penal.
6. No haber ejercido funciones de autoridad en los periodos de intervención, ni haber sido sometido a proceso universitario y /o administrativo que haya derivado en una sanción por faltas graves según la tipificación indicada en el Código de Ética y Reglamento de Procesos Universitarios. *El presente requisito, no será aplicable en el caso en que el postulante haya sido restituido a sus funciones universitarias con todos los derechos y deberes.*
7. No estar comprendido en limitaciones establecidas por resoluciones del Honorable Consejo Universitario.
8. No tener cargos ni cuentas pendientes ejecutoriadas con la Universidad ni con el Estado.



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
"JUAN MISAE SARACHO"
SECRETARIA GENERAL**

"con ética y responsabilidad social"

Artículo 94°. - La designación, duración del mandato, régimen de dedicación y otras funciones se definen en el Manual de Funciones de la Universidad o reglamentación específica.

Capítulo X

**DE LAS UNIDADES DE APOYO
AL RECTOR Y AL VICERRECTOR**

Artículo 95°. - Para colaborar en el desarrollo de su trabajo, el Rector y el Vicerrector contarán con las siguientes Unidades de Apoyo:

- Asesoría Universitaria.
- Asesoría Legal.
- Auditoría Interna.

Las funciones y atribuciones de estas unidades se definen en el Manual de Funciones de la Universidad.

Artículo 96°. - De la designación de los Asesores Universitarios.

Los Asesores Universitarios serán designados y posesionados por el Rector, quien hará conocer dicha designación al HCU para los fines consiguientes.

Artículo 97°. - De la dedicación de los Asesores.

Los Asesores Universitarios desempeñarán sus funciones a dedicación exclusiva, siendo incompatible con el ejercicio de cualquier otra función pública o privada, excepto docencia en la universidad, de acuerdo a normativa vigente.

Los asesores durarán en el cargo mientras gocen de la confianza del Rector y del HCU.

Artículo 98°. - Del Director de Auditoría Interna.

El Director de Auditoría Interna será seleccionado mediante concurso interno de méritos, enmarcado en la normativa contenida en el Sistema de Administración de Personal y su reglamento específico. Será propuesto por el Rector ante el HCU para su designación oficial.

Artículo 99°. - El Director de Auditoría Interna desempeñará sus funciones a dedicación exclusiva, siendo incompatible con el ejercicio de cualquier otra función pública o privada, excepto la docencia en la Universidad, de acuerdo a normatividad vigente.



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
"JUAN MISAEI SARACHO"
SECRETARIA GENERAL**

"con ética y responsabilidad social"

TÍTULO QUINTO

***DEL PATRIMONIO, LOS RECURSOS Y LOS GASTOS
Y DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO***

Capítulo I

DEL PATRIMONIO

Artículo 100º. Integran el patrimonio de la UAJMS todos los bienes, acciones y derechos que son de su propiedad, de conformidad con disposiciones legales vigentes y cuya titularidad ostente o le sean atribuidos por el ordenamiento jurídico.

Artículo 101. - Administración del patrimonio:

La adquisición, manejo, disposición de los bienes y servicios universitarios se sujetan a lo establecido en el Régimen Administrativo y Financiero a través del RE-SABS y demás disposiciones vigentes.

Los legados y donaciones que se realicen en beneficio de la Universidad se efectuará en base a la normativa vigente.

Capítulo II

DE LOS RECURSOS ECONOMICOS Y FINANCIEROS

Artículo 102º. - Son recursos de la Universidad:

1. Las transferencias del Tesoro General del Estado, TGE
 - a. Subvención Ordinaria y Extraordinaria
 - b. Coparticipación Tributaria
 - c. Coparticipación Tributaria IDH
2. Recursos Específicos
 - a. Recursos Propios
3. Donaciones
 - a. Internas
 - b. Externas
4. Otras Transferencias:
 - a. Del Gobierno departamental
 - b. Otros
5. Todo otro recurso que le corresponda o pudiera crearse en el futuro.



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
"JUAN MISAEL SARACHO"
SECRETARIA GENERAL**

"con ética y responsabilidad social"

Artículo 103°. - Administración de los recursos.

La recaudación y administración de los recursos se efectuarán de acuerdo al Régimen Administrativo y Financiero, el Reglamento Específico del Sistema de Tesorería (RE-STE) y Reglamento Específico del Sistema de Crédito Público (RE-SCP) y normas vigentes en el marco de absoluta transparencia.

Capítulo III

DE LOS GASTOS CORRIENTES E INVERSIONES

Artículo 104°. - Aplicación de los gastos.

De conformidad con el Régimen Administrativo y Financiero y las reglamentaciones internas, toda ejecución de gasto corriente y/o inversión debe estar previsto en:

- Programa de operaciones Anual (POA)
- Presupuesto
- Recursos Disponibles.

Las unidades académicas y administrativas no podrán comprometer ni ejecutar gasto alguno con cargo a recursos no declarados en sus Programas de Operaciones Anuales y presupuestos aprobados.

Capítulo IV

DEL PRESUPUESTO

Artículo 105°. - Formulación del presupuesto.

El presupuesto universitario anual se elaborará de acuerdo a políticas, directrices presupuestarias y plazos establecidos por el órgano rector, régimen administrativo, Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto (RE-SP), Reglamento específico del Sistema de Inversión Pública (RE-SIP), en el marco de la Programación de Operaciones (POA), el Plan Estratégico Institucional (PEI) y normas vigentes.

Artículo 106°. - Aprobación del presupuesto.

El proyecto de presupuesto consolidado de la UAJMS, preparado por la Secretaría de Gestión Administrativa y Financiera, será presentado ante el HCU para su consideración y aprobación. En caso de que el HCU no pudiera reunirse, será aprobado mediante Resolución Rectoral con cargo a homologación del HCU.



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
"JUAN MISAE SARACHO"
SECRETARIA GENERAL**

"con ética y responsabilidad social"

Artículo 107º. - Modificación del presupuesto: Las modificaciones presupuestarias serán aprobadas en aplicación del presente estatuto y disposiciones legales vigentes.

Capítulo V

***DE LAS FUNDACIONES, EMPRESAS UNIVERSITARIAS, UNIDADES PRODUCTIVAS
Y ACTIVIDADES GENERADORAS DE RECURSOS***

Artículo 108º. - Las autoridades definirán políticas de creación, administración y control sobre las unidades productivas y actividades generadoras de recursos.

Artículo 109º. - Las fundaciones universitarias podrán constituirse:

1. Con financiamiento exclusivo por la Universidad.
2. Con aportes del sector público y/o privado, nacional o extranjero.
3. Con legados y donaciones.

Artículo 110º. - Las empresas universitarias podrán constituirse:

1. Con capitales aportados exclusivamente por la Universidad.
2. Con capitales aportados por miembros pertenecientes al sector público o privado.
3. Con legados y donaciones.

Artículo 111º. - La Universidad podrá participar en empresas públicas o privadas, o en redes empresariales.

Artículo 112º. - En ningún caso la Universidad podrá detentar o participar en empresas que trabajen sin rentabilidad económica y social.

Artículo 113º. - Las empresas universitarias tendrán carácter descentralizado. Su administración y organización estarán definidas de acuerdo a disposiciones legales y reglamentación especial.

Capítulo VI

DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

Artículo 114º.- Régimen Administrativo y Financiero.

La gestión administrativa y financiera de la Universidad se regirá por el Régimen Administrativo y Financiero, en correspondencia con la estructura académica.



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
"JUAN MISAEL SARACHO"
SECRETARIA GENERAL**

"con ética y responsabilidad social"

En el nivel central, el máximo responsable de la gestión administrativa y financiera es el Rector y en el nivel facultativo, el máximo responsable de la gestión administrativa y financiera es el Decano.

Capítulo VII

DE LA AUTORIDAD DE GESTION ADMINISTRATIVA

Artículo 115°. La autoridad de gestión administrativa es la que se delega a un directivo o funcionario por parte de las autoridades universitarias (Rector y Vicerrector), en el momento de su designación, puestos a su disposición para el adecuado desempeño de sus funciones.

Artículo 116°. - El contenido y carácter de la autoridad administrativa delegada se define en reglamentos y resoluciones específicas dictadas por las instancias competentes.

Artículo 117°. Son depositarios de autoridad administrativa los siguientes cargos:

1. Secretarios Universitarios.
2. Directores de Centros o Institutos Universitarios de Investigación.
3. Jefes de Departamento Administrativo.
4. Jefes de Unidad Administrativa.
5. Directores de Proyectos.
6. Gerentes de Empresas Universitarias.

Artículo 118°. - La autoridad administrativa a la que se delega, debe corresponder con la responsabilidad consecuente en el manejo de los recursos puestos a su disposición y con la obligación de rendir cuentas periódicamente sobre la eficiencia con que han sido utilizados.

TÍTULO SEXTO

DE LA ESTRUCTURA ACADÉMICA

Artículo 119°. - Con el fin de brindar un marco organizativo flexible y eficiente para el desarrollo de las actividades académicas de docencia, investigación y extensión, la UAJMS adopta una estructura matricial basada por carreras y/o programas que a su vez se agrupan en facultades, con el propósito de facilitar la coordinación y el desempeño de dichas funciones.

Artículo 120°. - Se reconocen también unidades para el desarrollo de actividades académicas, a las siguientes:

1. Centros e Institutos de Investigación Facultativos.
2. Grupos de Trabajo Científico.



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
"JUAN MISAEL SARACHO"**
SECRETARIA GENERAL

"con ética y responsabilidad social"

Capítulo I

DE LA FACULTAD

Artículo 121°. - La Facultad es la dependencia básica y fundamental de la estructura académico-administrativa de la Universidad. Es una unidad que tiene carácter descentralizado para administrar sus recursos, planificar y promover su desarrollo académico, coordinar, dirigir y administrar la actividad académica, en todas sus modalidades y niveles.

Artículo 122°. - Fines y propósitos:

- Coordinar áreas de conocimiento afines para el desarrollo de perfiles profesionales, programas de investigación, posgrado y extensión.
- Promover el desarrollo académico de las áreas de conocimiento que integra.
- Propiciar un vínculo integrado y eficaz con el entorno de las áreas de conocimiento que comprende.
- Asegurar un manejo eficaz de los recursos humanos, materiales y financieros a su disposición.

Las funciones y atribuciones de la Facultad se definen en el Manual de Organización de la Universidad.

Artículo 123°. - Para el desarrollo de sus funciones, la Facultad se estructura en los siguientes órganos y unidades:

Órganos de Gobierno:

- Asamblea Facultativa Docente - Estudiantil Ponderada.
- Honorable Consejo Facultativo.
- Consejo de Carrera

Unidades de Gestión y Dirección:

- Decanatura.
- Vicedecanatura
- Dirección de Carrera

Órgano de Vinculación

- Comisión de Vinculación Social Facultativa.



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
"JUAN MISAEL SARACHO"
SECRETARIA GENERAL**

"con ética y responsabilidad social"

Órgano Asesor

- Comisión Científica Facultativa.

Órgano de Coordinación Técnico-Académico

- Unidad de Educación Continua, Investigación y Extensión

Unidades de Apoyo

- Unidad de Administración Económico-Financiera, UNADEF.

Unidades de Ejecución de las funciones sustantivas:

- Centros e Institutos de Investigación Facultativos
- Grupo de Trabajo Científico.

Artículo 124º. Requisitos mínimos para la creación de una Facultad:

1. Desarrollar como mínimo tres carreras a nivel de licenciatura, las mismas que deben tener sus documentos Curriculares actualizados (5 años de vigencia), reconocidos por el Honorable Consejo Universitario y el Sistema de la Universidad Boliviana.
2. Tener un proyecto de funcionamiento que demuestre la disponibilidad de ambientes, equipamiento, bibliografía, recursos humanos y otros aspectos específicos del área que contempla esta Nueva Facultad.
3. Tener un Presupuesto de funcionamiento identificando las fuentes de financiamiento y que el mismo esté avalado por la Dirección Administrativa Financiera.

El procedimiento para la creación, fusión o supresión de una Facultad se define en el reglamento correspondiente.

Artículo 125º. - Presupuesto de la Facultad.

Para el cumplimiento de sus fines, la Facultad contará básicamente con fondos provenientes del presupuesto universitario, matrícula facultativa y los conseguidos a través de los trabajos de asesoramiento, consultorías, proyectos de investigación y extensión, producción y venta de servicios, producción intelectual, registros de marcas, patentes, regalías y otros autorizados por ley, sobre la base de una reglamentación específica.

Artículo 126º. - Se reconoce como Sede a las Facultades de la Región Autónoma del Gran Chaco, dependiente de la Universidad Autónoma "Juan Misael Saracho"



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
"JUAN MISAEL SARACHO"
SECRETARIA GENERAL**

"con ética y responsabilidad social"

Capítulo II

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO FACULTATIVOS

Artículo 127°. - Son Órganos de Gobierno Facultativos: la Asamblea Facultativa Docente-Estudiantil Ponderada, el Honorable Consejo Facultativo y el Consejo de Carrera.

ASAMBLEA FACULTATIVA DOCENTE ESTUDIANTEL PONDERADA

Artículo 128°. - La Asamblea Facultativa Docente-Estudiantil Ponderada es la expresión soberana de la Facultad y máxima instancia de gobierno que se reúne en situaciones de extrema gravedad.

Artículo 129°. - La Asamblea Facultativa Docente-Estudiantil Ponderada es convocada por resolución expresa y unánime del HCF.

Artículo 130°. - Para que las decisiones de la Asamblea Facultativa Docente-Estudiantil Ponderada tengan validez es necesario la existencia de quórum, es decir, más del 50% de los docentes en ejercicio y más del 50% de los estudiantes regularmente inscritos. En caso de no llegarse a estos porcentajes, luego de una hora de espera, se sesionará con los asistentes, cuyas decisiones tendrán plena validez.

HONORABLE CONSEJO FACULTATIVO, HCF

Artículo 131°. El Honorable Consejo Facultativo, HCF, es la instancia de gobierno que está integrado por autoridades, docentes y estudiantes, en el marco del Cogobierno Paritario Docente-Estudiantil.

Artículo 132°. El HCF está constituido por:

- El Decano, con derecho a voz y veto.
- El Vicedecano, con derecho a voz.
- Un delegado docente por carrera, con derecho a voz y voto.
- Un delegado estudiantil por carrera, con derecho a voz y voto.

En las Facultades donde exista una sola carrera, los delegados docentes y estudiantiles serán tres, con derecho a voz y voto.

Artículo 133°. El Decano tiene la facultad de vetar con efecto suspensivo en su aplicación las resoluciones del HCF que atenten contra la autonomía, el cogobierno, los estatutos, los reglamentos y/o la estabilidad financiera de la misma.



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
"JUAN MISAEL SARACHO"**
SECRETARIA GENERAL

"con ética y responsabilidad social"

El veto deberá ser formulado por el Decano y dado a conocer a los Consejeros como máximo dentro de las 48 horas hábiles siguientes a la aprobación de la resolución objetada.

Para su tratamiento, el Decano convocará a una sesión extraordinaria del HCF, dentro de las 72 horas de comunicado oficialmente el veto, con el propósito de justificar su medida.

La decisión por 2/3 de voto de los Consejeros, con derecho a voto, presentes en el HCF, podrá ser:

- a. Dejar sin efecto el veto interpuesto, restableciendo la plena vigencia de la resolución cuestionada.
- b. Si la votación en contra del veto del Decano no alcanzara los 2/3 requeridos, el HCF aceptará el veto interpuesto, quedando derogada la resolución cuestionada.

Artículo 134°. Los representantes docentes y estudiantes elegidos como representantes ante el HCF, durarán en sus funciones, de acuerdo a los reglamentos de cada estamento.

Artículo 135°. Son fines y propósitos:

- Proyectar, fiscalizar y evaluar la actividad académica y administrativa facultativa, considerando el interés común de los integrantes de la comunidad universitaria y las demandas sociales, en correspondencia con la misión y visión institucionales.

Artículo 136°. - Son funciones y atribuciones del Honorable Consejo Facultativo, HCF:

1. Considerar y aprobar el Plan de Desarrollo Facultativo, en el marco del Plan de Desarrollo Institucional, PEI, y fiscalizar su ejecución.
2. Considerar, aprobar y proponer al HCU, el Plan Operativo Anual de la Facultad y el presupuesto respectivo, estructurado en base a recursos otorgados por el Tesoro General Universitario, recursos propios y recursos provenientes de fuentes alternativas externas, y fiscalizar su ejecución
3. Establecer las modalidades de acceso de los estudiantes a la Facultad, en el marco de las políticas generales y lineamientos aprobados por la Universidad.
4. Considerar y aprobar las prioridades facultativas de investigación, extensión, y educación continua, en el marco del Plan de Desarrollo Institucional, PEI, y el Plan de Desarrollo Facultativo, PDF.
5. Considerar y aprobar la planificación anual del Proceso de Aprendizaje y fiscalizar su ejecución a partir de los informes de gestión elaborados por la Vicedecanatura.
6. Considerar y aprobar la planificación anual de actividades y proyectos de Extensión Universitaria Facultativa y fiscalizar su ejecución, a partir de los informes de gestión elaborados por la Vicedecanatura.



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
"JUAN MISAEL SARACHO"
SECRETARIA GENERAL**

"con ética y responsabilidad social"

7. Considerar y aprobar la planificación anual de las actividades y proyectos de investigación científico-tecnológica presentada por la directora o
8. Coordinación de Educación Continua, Investigación y Extensión y fiscalizar su ejecución, a partir de los informes de gestión elaborados por la Vicedecanatura.
9. Aprobar la designación de docentes titulares e interinos, estos últimos de acuerdo a resultados por orden de prelación por concurso de méritos.
10. Considerar y aprobar la planificación anual del desarrollo académico de la Facultad y fiscalizar su ejecución.
11. Aprobar la creación de los Grupos de Trabajo Científico Facultativos y confirmar la continuidad de su funcionamiento, a partir de informes de las Comisiones Científicas y Vicedecanaturas.
12. Aprobar la conformación de grupos de trabajo inter-facultativos en las áreas de docencia, investigación y extensión.
13. Considerar y proponer al HCU, los diseños curriculares para la creación de carreras y programas académicos de posgrado, su modificación o supresión.
14. Aprobar modificaciones de las currículas existentes en sus distintas modalidades y niveles, en base al informe del Director de Carrera para su homologación por el HCU.
15. Aprobar la reglamentación interna facultativa en el marco y concordancia con la normativa vigente en la Universidad.
16. Conocer y aprobar convenios inter-facultativos de cooperación e intercambio académico, así como convenios interinstitucionales con entidades públicas y privadas, para la realización de pasantías, practicas pre-profesionales, internados, etc., en base a los convenios marco firmados por el Rector y homologados por el HCU.
17. Proponer al HCU para su aprobación el otorgamiento de Distinciones y propuesta de Títulos Honoríficos que correspondan, en el marco de la reglamentación vigente.
18. Solicitar informes al Decano, Vicedecano, Directores de Carrera, Director o Coordinador de Educación Continua, Investigación y Extensión y otros, sobre el desenvolvimiento académico.
19. Designar, de acuerdo a reglamento, a los miembros de la Consejo Social Facultativo y conocer sobre su funcionamiento, a través de informes periódicos del Decano.
20. Proponer ante el HCU la designación de los Directores o Coordinadores de Educación Continua, Investigación y Extensión de acuerdo a reglamento.
21. Designar, a los miembros de la Comisión Científica de la Facultad y conocer sobre su funcionamiento, a través de informes periódicos del Decano.
22. Proponer la designación de los Jefes de la Unidad de Administración Económico-Financiera, UNAEF y e informarse de su desempeño, a través de informes periódicos del Decano y Vicedecano respectivamente.
23. Convocar y aprobar la designación de docentes y auxiliares de docencia, seleccionados mediante Concurso de Méritos y Exámenes de Competencia, de acuerdo a lineamientos generales de la institución y a Reglamentos vigentes.
24. Organizar comisiones permanentes o temporales para el análisis y estudio de aspectos específicos del funcionamiento facultativo.



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
"JUAN MISAEL SARACHO"
SECRETARIA GENERAL**

"con ética y responsabilidad social"

25. Convocar a Asamblea Facultativa Docente - Estudiantil Ponderada, en caso necesario.
26. Proponer al HCU, incentivos y estímulos para docentes, estudiantes y funcionarios distinguidos de la Facultad, de acuerdo a reglamento.
27. Instruir en forma inmediata el inicio de investigaciones preliminares para el correspondiente procesamiento, una vez recibida la denuncia contra docentes o estudiantes, de acuerdo a normativa vigente.
28. Conocer y resolver, en última instancia, los reclamos de los docentes y estudiantes, emergentes de los procesos de evaluación docente, según reglamento.
29. Conocer y resolver, en última instancia, los reclamos emergentes de los procesos de selección, admisión, designación y dedicación docente, según reglamento.
30. Cumplir y hacer cumplir en el marco de la descentralización cualquier otra función que le asignen los reglamentos o disposiciones y resoluciones de instancias competentes.
31. Homologar o rechazar las asignaciones docentes de acuerdo a reglamento.
32. Aprobar matriculas facultativas de acuerdo a reglamento.

DEL CONSEJO DE CARRERA

Artículo 137°. - El Consejo de Carrera es el organismo encargado de asegurar la adecuada planeación e implementación del currículo de la Carrera, garantizar su estricto cumplimiento, evaluar y actualizar su pertinencia y calidad. Tienen carácter propositivo sobre aquellos aspectos que les han sido encomendados específicamente por el presente estatuto, reglamentos y políticas universitarias. directivo, ejecutivo y de administración de la Carrera.

Artículo 138°. - El Consejo de Carrera está constituido por:

- 1.- El Director de Carrera
- 2.- Tres delegados docentes de la Carrera
- 3.- Tres delegados estudiantiles de la Carrera

Artículo 139°. - Los representantes docentes y estudiantiles ante los Consejo de Carrera, será elegidos por sus estamentos y durarán en sus funciones, de acuerdo al reglamento específico.

Artículo 140°. - Para que exista quorum en el Consejo de Carrera, se requiere la asistencia de más del 50 % de la representación docente y más del 50% de la representación estudiantil.

Artículo 141°. - Fines y propósitos del Consejo de Carrera.

El Consejo de Carrera (C.C), es el órgano encargado de garantizar la adecuada planificación, implementación y evaluación del currículo de la carrera. Actualizar sistemáticamente su pertinencia y calidad para responder a las necesidades del entorno.



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
"JUAN MISAE SARACHO"
SECRETARIA GENERAL**

"con ética y responsabilidad social"

Artículo 142º. - Son atribuciones del Consejo de Carrera:

1. Generar cohesión y sentimiento de pertenencia de los actores y participantes, en torno al perfil profesional entre docentes y estudiantes.
2. Diseñar Políticas académicas de Investigación y de Extensión para la Carrera.
3. Proponer la designación de docentes titulares e interinos, estos últimos de acuerdo a resultados por orden de prelación por concurso de méritos.
4. Proponer programas de educación continua inherentes al área de formación de la carrera.
5. Participar activamente en los procesos de acreditación de la carrera.
6. Realizar procesos de innovación curricular y proponer al H. Consejo Facultativo su aprobación.
7. Aprobar las tablas de convalidación entre planes de estudio elaboradas y propuestas por el Director de Carrera.
8. Aprobar las tablas de convalidación de materias por traspaso entre carreras y/o universidades, elaboradas y propuestas por el Director de Carrera.
9. Conocer reclamos de docentes y estudiantes de la Carrera.
10. Solicitar informes periódicos al Director de Carrera.
11. Otras definidas en el Manual de Organización de la Universidad.

CAPÍTULO III

DE LAS UNIDADES DE GESTIÓN Y DIRECCIÓN

DECANATURA, VICEDECANATURA Y DIRECCIÓN DE CARRERA

DE LA DECANATURA

Artículo 143º. - Decanatura.

La Decanatura es la máxima instancia de dirección y gestión de la Facultad, encargada de asegurar su funcionamiento y desarrollo, en correspondencia con las políticas y normas institucionales y las resoluciones del HCF. Las funciones de la misma serán desempeñadas por el Decano.

Artículo 144º. - Fines y propósitos de la Decanatura:

1. Promover el desarrollo facultativo en base a criterios de calidad, pertinencia, internacionalización, eficacia y eficiencia y responsabilidad social.
2. Garantizar el funcionamiento coordinado de todos sus órganos y unidades.
3. Garantizar el uso adecuado de los recursos humanos, materiales y financieros a disposición de la Facultad.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
"JUAN MISAE SARACHO"
SECRETARIA GENERAL

"con ética y responsabilidad social"

Artículo 145. - Funciones y atribuciones del Decano:

1. Representar a la Facultad ante las instancias institucionales y sectores externos.
2. Dirigir y coordinar la elaboración del Plan Quinquenal de Desarrollo Facultativo y velar por su ejecución.
3. Dirigir y coordinar la elaboración del Plan Operativo Anual y el presupuesto de la Facultad, sobre la base de los requerimientos de las Carreras, actividades, programas y proyectos de investigación de extensión, programas de posgrado y demás cursos de educación continua y unidades de apoyo, y controlar su ejecución.
4. Dirigir y consolidar el Plan Anual de Docencia, Investigación, Extensión y Posgrado, elaborado por las Direcciones de Carrera, responsabilizándose de la presentación oportuna ante el HCF para su debida consideración.
5. Administrar responsablemente la ejecución del Plan Quinquenal de Desarrollo Facultativo y su correspondiente Programación de Operaciones Anual, (POA), en coordinación con las instancias jerárquicas del gobierno universitario, las Direcciones de Carrera y la UNADEF.
6. Cumplir y asegurar el cumplimiento de las resoluciones del HCF.
7. Coordinar y apoyar las labores de la Vicedecanatura.
8. Coordinar y apoyar las labores de los Centros e Institutos Facultativos de Investigación, de las Direcciones de Carrera, Coordinaciones de Educación Continua, Investigación y Extensión, los Grupos de Trabajo Científico y otras unidades a su cargo.
9. Planificar, en coordinación con los Consejos de Carrera, Director o Coordinador de Educación Continua Facultativa y Directores de Centros e Institutos de Investigación, las actividades referidas a la adquisición y modernización del equipamiento docente y científico, la ampliación y accesibilidad de los fondos bibliográficos y servicios de información científico-técnica, la publicación de textos de docentes y otros requerimientos de las Unidades de su dependencia.
10. Cumplir y hacer cumplir la normativa institucional, así como las obligaciones académicas de todos los miembros de la Facultad, aplicando, en su caso, el régimen disciplinario correspondiente.
11. Proyectar hacia la sociedad el quehacer de la Facultad y Carreras con instituciones y organizaciones públicas y privadas, regionales, nacionales e internacionales.
12. Proponer al Rector la firma de convenios de cooperación e intercambio académico y cultural, con entidades públicas o privadas, locales, departamentales, nacionales e internacionales y su correspondiente homologación por el HCU.
13. Gestionar la captación de financiamientos alternativos destinados al sostenimiento de la actividad académica facultativa de acuerdo a los lineamientos y políticas universitarias de descentralización o desconcentración.
14. Coordinar la conformación de Grupos de Trabajo Interfacultativos, en áreas de la docencia, investigación y extensión.



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
"JUAN MISAE SARACHO"
SECRETARIA GENERAL**

"con ética y responsabilidad social"

15. Representar a la Facultad en todos los actos oficiales.
16. Presentar al Rector y Vicerrector un informe anual de gestión, previa socialización en la Facultad en acto público.
17. Proponer al HCF el nombramiento de suplencias de Directores de Carrera, de Centros e Institutos de Investigación y otras dependencias técnicas, de acuerdo a reglamento.
18. Expedir los nombramientos de los miembros del Tribunal para recepción de exámenes de competencia o suficiencia, de grado y otros, de acuerdo a reglamento.
19. Conceder licencia a docentes, administrativos y estudiantes de acuerdo a reglamento.
20. Coordinar y fiscalizar las labores de la Unidad Administrativo Financiera UNADEF.
21. Cumplir cualquier otra función que le asignen el presente estatuto, reglamentos o disposiciones de instancias competentes.

DE LA VICEDECANATURA

Artículo 146º. La Vicedecanatura es la instancia de gestión académica de la Facultad a través de la cual se coordinan y dirigen las actividades relacionadas con la implementación y desarrollo de la docencia, la investigación, extensión y educación continua, en coordinación con los Directores de Carrera.

Artículo 147. - El Vicedecano como la segunda autoridad facultativa es la encargada de dirigir la gestión académica, asumiendo las funciones y atribuciones en ausencia o impedimento del Decano, debiendo asistir a dicha autoridad en la gestión y dirección solidaria de la Facultad.

Artículo 148. Funciones y atribuciones del Vicedecano:

1. Dirigir la actividad académica, de docencia, investigación y extensión de la facultad.
2. Conocer y resolver los tramites académicos de docentes y estudiantes, de conformidad con la reglamentación específica.
3. Ejecutar y aplicar las políticas, reglamentos y disposiciones de carácter académico institucional.
4. Canalizar las resoluciones emitidas por los Consejos de Carrera, HCC, y presentados ante el Honorable Consejo Facultativo.
5. Presidir el Comité Académico de la Unidad de Educación Continua Facultativa.
6. Elaborar la propuesta de prioridades de Docencia, Investigación, Extensión y Educación Continua con el apoyo de la Comisión Científica Facultativa y en coordinación con los Consejos de Carrera, Directores de Carrera, Directores de Centros e Institutos de Investigación y Director o Coordinador de la Unidad de Educación Continua Facultativa,



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
"JUAN MISAE SARACHO"
SECRETARIA GENERAL**

"con ética y responsabilidad social"

en base a la visión, misión y las políticas académicas universitarias para su consideración e inclusión en el Plan Estratégico Facultativo y en el POA.

7. Elaborar, en coordinación con los Consejos de Carrera y los Directores de Centros e Institutos de Investigación, la programación anual de eventos científicos de la Facultad, y fiscalizar su ejecución.
8. Coordinar y dar seguimiento a la correcta aplicación de las distintas currículas académicas, a la introducción de mejoras a las mismas, o a la creación de nuevas, con el asesoramiento de las distintas Comisiones Curriculares.
9. Organizar y realizar el seguimiento de la actividad académica de la Facultad, de acuerdo a reglamentación específica (Horarios de clases, horarios de mesas, asignación de aulas y otras funciones definidas en el Manual de Procedimientos de Trámites Académicos.
10. Atender las solicitudes de los estudiantes sobre trámites académicos y servicios estudiantiles, dándoles el curso correspondiente (convalidaciones, traspasos, cambios de grupo, programaciones excepcionales, administración de kardex, impresión de libretas, entre otros).
11. Custodiar la documentación académica de la Facultad.
12. Actualizar y procesar la información académica de la Facultad.
13. Realizar otras funciones que le delegue la Decanatura, de conformidad a la reglamentación interna de la institución.
14. Elaborar y presentar informe anual de gestión ante el Honorable Consejo Facultativo.

Artículo 149º. - De los requisitos para ser Decano o Vicedecano:

1. Ser boliviano y ciudadano en ejercicio
2. Tener 35 años de edad como mínimo.
3. Poseer grado académico de Maestría, como mínimo.
4. Estar en ejercicio de la docencia y tener un mínimo de cinco (5) años de antigüedad como titular en la Universidad.
5. No haber sido condenado con sentencia penal ejecutoriada en la vía ordinaria jurisdiccional.
6. No haber ejercido funciones de autoridad en los períodos de intervención, ni haber sido sometido a proceso universitario y/o administrativo que haya derivado en una sanción por faltas graves, establecidas en el Código de Ética y Reglamento de Procesos Universitarios.
7. Este requisito no será aplicable en el caso en que el postulante haya sido restituido a funciones universitarias con todos sus derechos y deberes.
8. No estar comprendido en limitaciones establecidas por resoluciones expresas del Consejo Universitario.
9. No tener cargos ni cuentas pendientes ejecutoriadas con el Estado ni con la Universidad.

Artículo 150º. - De la elección del Decano, del Vicedecano y del Director de Carrera.



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
"JUAN MISAEL SARACHO"**
SECRETARIA GENERAL

"con ética y responsabilidad social"

El Decano y el Vicedecano son elegidos en fórmula, por voto universal, secreto y directo de todos los docentes pertenecientes a la Facultad donde tengan mayor carga horaria y por los estudiantes regulares pertenecientes a la Facultad, a través de la votación ponderada paritaria docente-estudiantil.

Artículo 151° De la posesión

El Decano y el Vicedecano así elegidos, son posesionados oficialmente, en sus respectivos cargos por el Presidente del Comité Electoral designado por el HCU.

Artículo 152°. De la duración del mandato.

Durarán en sus funciones por el periodo de cuatro (4) años, computables a partir de la respectiva posesión, pudiendo ser reelegidos en forma continua por una vez.

Artículo 153°. Del régimen de dedicación.

Los cargos de Decano y Vicedecano son a dedicación exclusiva, siendo incompatibles con el ejercicio de cualquier otra función pública o privada, excepto la cátedra en la Universidad, de acuerdo a normas vigentes.

Artículo 154°. De la remoción del cargo.

Podrán ser removidos de sus cargos por 2/3 de votos del HCU, atendiendo motivos de incapacidad manifiesta en la toma de decisiones, o por sanción enmarcada en el Código de Ética y Reglamento de Procesos Universitarios.

DE LA DIRECCIÓN DE CARRERA

Artículo 155.- La Dirección de Carrera es la unidad académica responsable de la administración y gestión de la Carrera.

Artículo 156.- El Director de Carrera es la autoridad que dirige, planifica y coordina las actividades académicas de docencia, investigación y extensión con el fin de garantizar el adecuado desarrollo curricular de la Carrera.

Artículo 157°.- Funciones y atribuciones del Director de Carrera:

1. Presidir el Consejo de Carrera.
2. Velar por la adecuada implementación, ejecución y evaluación de la currícula de la Carrera.
3. Dirigir los procesos de evaluación y acreditación de la Carrera.
4. Elaborar, socializar y ejecutar el Plan Estratégico de Desarrollo y el Plan Operativo Anual de la Carrera en base a normas de planificación y presupuesto.



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
"JUAN MISAE SARACHO"
SECRETARIA GENERAL**

"con ética y responsabilidad social"

5. Planificar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar las actividades académico-administrativas de la carrera de acuerdo al Plan Estratégico de Desarrollo y Plan Operativo Anual.
6. Participar en la elaboración del Plan Estratégico de Desarrollo y el Plan Operativo Anual Facultativo.
7. Coordinar, supervisar y evaluar conjuntamente con las instancias correspondientes, las actividades inherentes a la docencia, investigación y extensión desarrolladas por el personal dependiente de la carrera, en conformidad con las disposiciones pertinentes.
8. Proponer la asignación de materias a docentes titulares y designación de materias a docentes interinos en el marco de los lineamientos institucionales.
9. Requerir los programas docentes del personal académico a su cargo y realizar el correspondiente seguimiento y control del cumplimiento.
10. Requerir, revisar y promover la compatibilización y actualización de los programas docentes y contenidos analíticos de las respectivas asignaturas a su cargo.
11. Gestionar ante las instancias correspondientes la carga horaria semestral y/o anual requerida por la carrera.
12. Presentar la oferta de materias para su consideración en el Consejo de Carrera y para su aprobación por el H. Consejo Facultativo, así como otras funciones docentes y requerimiento de auxiliares de docencia.
13. Elaborar informes técnico académicos que sean requeridos por Vicedecanatura u otra instancia superior.
14. Proponer las tablas de convalidación de materias entre planes de estudio.
15. Proponer tablas de convalidación de materias por traspaso entre carreras y/o universidades.
16. Gestionar, realizar y promover de manera conjunta con la Unidad de Educación Continua Facultativa, el desarrollo de cursos de posgrado y actualización profesional y académica para docentes de la carrera.
17. Gestionar, realizar y promover de manera conjunta con la Unidad de Educación Continua Facultativa, el desarrollo de diplomados como modalidad de graduación y cursos cortos para estudiantes de la carrera.
18. Imponer sanciones disciplinarias a docentes, estudiantes y administrativos de su unidad en caso de incumplimiento de funciones en el marco de la normativa vigente.
19. Conocer y resolver los reclamos de docentes y estudiantes de acuerdo a sus atribuciones.
20. Elaborar los informes correspondientes al desempeño de los docentes a efecto del seguimiento y control del cumplimiento de las funciones asignadas.
21. Coordinar y supervisar el desarrollo de las diferentes modalidades de graduación.
22. Proponer al Consejo de Carrera el otorgamiento de Distinciones y Títulos Honoríficos a favor de sus docentes y personalidades, vinculadas a su ámbito de desempeño, según reglamento.
23. Establecer vínculos y alianzas estratégicas con sectores de la producción, servicios y la sociedad civil organizada relacionadas con el área de su competencia.



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
"JUAN MISAE SARACHO"
SECRETARIA GENERAL**

"con ética y responsabilidad social"

24. Proponer para su aprobación al HCF, convenios de cooperación e intercambio académico, así como contratos en general con entidades públicas y privadas.
25. Proponer la organización y participación en eventos científicos e interacción social, difundiendo los resultados mediante las publicaciones correspondientes.
26. Cumplir cualquier otra función que le asignen los estatutos, reglamentos o disposiciones y resoluciones de instancias competentes.
27. Otras de acuerdo al Manual de Organización de la Universidad.

Artículo 158°. - Los requisitos para ser Director de Carrera son los mismos exigidos para ser Decano o Vicedecano.

Artículo 159°. - De la elección del Director de Carrera.

El Director de Carrera será elegido por voto universal, secreto y directo de todos los docentes y estudiantes pertenecientes a la Carrera a través de la votación ponderada paritaria docente-estudiantil.

Artículo 160° De la posesión

El Director de Carrera elegido, será posesionado oficialmente, en su respectivo cargo por el Presidente del Comité Electoral designado por el HCU.

Artículo 161°. De la duración del mandato.

Durarán en sus funciones por el periodo de cuatro (4) años, computables a partir de la respectiva posesión, pudiendo ser reelegidos en forma continua por una vez.

Artículo 162°. Del régimen de dedicación.

El cargo de Director de Carrera es a dedicación exclusiva, siendo incompatibles con el ejercicio de cualquier otra función pública o privada, excepto la cátedra en la Universidad, de acuerdo a normas vigentes.

Artículo 163°. De la remoción del cargo.

Podrán ser removidos de sus cargos por 2/3 de votos del HCU, atendiendo motivos de incapacidad manifiesta en el ejercicio de sus funciones o por sanción enmarcada en el Código de Ética y Reglamento de Procesos Universitarios.

Capítulo IV

COMISIÓN DE VINCULACIÓN SOCIAL FACULTATIVA

Artículo 164°. Comisión de Vinculación Social Facultativa es un órgano de vinculación de la



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
"JUAN MISAE SARACHO"
SECRETARIA GENERAL**

"con ética y responsabilidad social"

comunidad facultativa con la administración pública y la sociedad civil organizada para el impulso de la contribución universitaria al desarrollo socioeconómico y cultural de la región y el país, en la búsqueda de un desarrollo humano sostenible y solidario.

Artículo 165°. Fines y propósitos de la Comisión de Vinculación Social Facultativa:

- Vincular la actividad académica de la Facultad con las demandas y necesidades del entorno para el logro de un desarrollo humano sostenible y solidario.

Las funciones y atribuciones de la Comisión de Vinculación Social Facultativa se definen en el reglamento específico.

Artículo 166°. De la composición y funciones de la Comisión de Vinculación Social Facultativa.

La Comisión de Vinculación Social Facultativa estará presidida por el Decano e integrada, además, por los Directores de Carrera, un representante docente y uno estudiantil por cada carrera y un mínimo de 5 representantes externos de acuerdo a reglamento específico.

Artículo 167°. De la designación de representantes externos.

Serán acreditados por las entidades definidas previamente y, para el ejercicio de sus funciones, deberán contar con la aceptación del HCF.

Los representantes docentes y estudiantiles serán designados por sus respectivos estamentos, de acuerdo a los criterios que se establezcan al respecto.

Artículo 168°.

De la duración de la representación y su remoción.

Los representantes de la Comisión de Vinculación Social Facultativa serán designados de acuerdo a los reglamentos de cada estamento, pudiendo ser removidos por sus mandantes por causa justificada o por observación del propio HCF.

En el caso del Decano y los Directores de Carrera, continuarán en la misma mientras estén en ejercicio del cargo.

Capítulo V

DE LA COMISIÓN CIENTÍFICA FACULTATIVA



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
"JUAN MISAEL SARACHO"**
SECRETARIA GENERAL

"con ética y responsabilidad social"

Artículo 169°.

La Comisión Científica Facultativa (CCF), es el órgano asesor de la dirección de la Facultad para el fomento, orientación y evaluación de la investigación, la extensión y el desarrollo académico en las distintas áreas del conocimiento que se manejan en la misma.

Artículo 170°. - Fines y propósitos de la Comisión Científica Facultativa (CCF):

- Asesorar a la dirección de la Facultad y sus unidades de ejecución en la definición de su política académica, así como en la planificación, seguimiento y evaluación de proyectos de desarrollo académico, investigación, extensión y posgrado.
- Asesorar a la dirección de la Facultad y sus unidades de ejecución en la definición de políticas para la superación y desarrollo del personal académico, así como en la planificación, seguimiento y evaluación de programas orientados a ese fin.
- Apoyar el perfeccionamiento de las actividades de desarrollo académico, investigación, extensión y posgrado en los aspectos instrumentales y académicos (metodologías, uso de sistemas computacionales, apoyos tecnológicos de diverso tipo).

Las funciones y atribuciones de la Comisión Científica Facultativa se definen en el Manual de Organización de la Universidad.

Artículo 171°. De la composición de la Comisión Científica Facultativa.

Estará integrada por cinco académicos y cinco estudiantes de la Facultad, su Coordinador será elegido anualmente de entre sus miembros, de forma rotativa.

Artículo 172. - Requisitos para la designación de los miembros de la Comisión Científica Facultativa

Serán designados por el HCF, de entre los docentes y estudiantes de la Facultad que hayan alcanzado el mayor mérito académico en los últimos dos años, en el marco de la reglamentación establecida para el efecto.

Los representantes a la Comisión Científica Facultativa, serán designados por dos años, los que podrán ser reelegidos indefinidamente, si cada dos años vuelven a ganar en los méritos correspondientes.

Artículo 173°. De la remoción de sus cargos.

Los académicos y estudiantes facultativos, sólo podrán ser removidos de sus cargos por el HCF.

CAPÍTULO VI



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
"JUAN MISAE SARACHO"
SECRETARIA GENERAL**

"con ética y responsabilidad social"

**DEL DIRECTOR O CORR DINADOR DE LA UNIDAD DE EDUCACIÓN
CONTINUA FACULTATIVA, INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN**

Artículo 174°. - El Director o Coordinador de la Unidad de Educación Continua, Investigación y Extensión, que tendrá la categoría de Jefe de Unidad, es el encargado de ejecutar planes, proyectos y programas de educación continua: cursos de posgrado, cursos de cortos de capacitación y actualización, presenciales, virtuales y a distancia, de la Facultad.

Artículo 175°. - Funciones y Atribuciones del Director o Coordinador de Educación Continua Facultativa, de Investigación y Extensión son:

1. Ejecutar las políticas académicas de Educación Continua Facultativa.
2. Desarrollar cursos de posgrado, cursos de capacitación, de actualización y de educación continua en la Facultad.
3. Elaborar y proponer programas académicos de Educación Continua para su aprobación en las instancias pertinentes.
4. Gestionar el desarrollo de programas de Educación Continua conjuntamente con instituciones académicas nacionales, internacionales e instituciones públicas y privadas.
5. Difundir los programas de Educación Continua en las distintas carreras de la Facultad, al interior de la Universidad y fuera de ella.
6. Realizar el seguimiento y control de las actividades académicas y administrativas de los programas de posgrado y de los cursos de capacitación que se desarrollen en la Facultad.
7. Evaluar la oferta académica posgradual y las actividades de capacitación que se desarrollen, con el fin de mejorar la calidad y pertinencia de los programas y cursos de Educación Continua que se ofertan y realicen en la Facultad, según normativa vigente.
8. Evaluar la calidad del desempeño de los docentes que prestan sus servicios en los diferentes programas y cursos de Educación Continua que se ofertan en la Facultad.
9. Cumplir con las tareas administrativas, académicas y financieras que emerjan del desarrollo de programas de Educación Continua
10. Planificar y ejecutar el desarrollo de las actividades académicas referidas al inicio, desarrollo de los programas de Educación Continua, como así también, a la defensa de los trabajos finales de posgrado que se desarrollen en la Facultad.
11. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones emanadas del HCU, del HCF y de la Secretaría de Educación Continua, SEC, referidas a la UAJMS y al Sistema de la Universidad Boliviana.
12. Representar a la Facultad, ante el Comité Académico de la SEC.
13. Resolver todas las situaciones académicas y administrativas que surjan en el desarrollo de los programas de Educación Continua en base a la normativa de



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
"JUAN MISAEL SARACHO"**
SECRETARIA GENERAL

"con ética y responsabilidad social"

Secretaria de Educación Continua de la UAJMS y del Sistema de la Universidad Boliviana.

14. Gestionar el desarrollo, la publicación y registro de los estudios de investigación producidos en la Unidad.
15. Gestionar y socializar los resultados de investigación mediante actividades de extensión universitaria.

Capítulo VII

***DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN
ECONÓMICO-FINANCIERA, UNADEF***

Artículo 176°. La Unidad de Administración Económico-Financiera, UNADEF, depende del Decano y está encargada de apoyar a las diversas instancias institucionales de la Facultad en la potenciación y administración de sus recursos.

Artículo 177°. Fines y propósitos:

- Apoyar el desarrollo de las actividades administrativas y académicas de la Facultad.
- Plantear y promover el continuo mejoramiento administrativo dentro de la Facultad a través de adecuados mecanismos de operación que procuren la eficiencia y faciliten el cumplimiento de los fines, propósitos y programas de la misma.
- Apoyar a la dirección de la Facultad en la planificación, organización, dirección y control de los recursos humanos, administrativos y financieros de ésta, proponiendo las medidas pertinentes para incrementar la racionalidad en el uso de dichos recursos, asegurándose que los mismos estén enmarcados en la normatividad de la Universidad y de la legislación vigente.
- Orientar el desarrollo de los sistemas de administración y control, así como proponer la actualización de la estructura de su organización y procedimientos administrativos de sus dependencias, a efecto de apoyar el logro de las metas y propósitos establecidos.

Artículo 178°. - Del Jefe de Unidad.

El responsable de la UNADEF es un funcionario administrativo con dedicación a tiempo



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
"JUAN MISAE SARACHO"**
SECRETARIA GENERAL

"con ética y responsabilidad social"

completo.

Artículo 179°. - De la designación del personal de la Unidad de Administración Económico-Financiera.

El Jefe de la UNADEF, así como cualquier otro personal de la misma, será designado por concurso de méritos reglamentado.

Capítulo VIII

UNIDADES DE EJECUCIÓN DE LAS FUNCIONES SUSTANTIVAS

CENTROS E INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN FACULTATIVOS

Artículo 180°. Los Centros e Institutos de Investigación Facultativos y los Grupos de Trabajos Científicos, son unidades académicas, cuya función esencial es el desarrollo de la investigación interdisciplinaria en áreas priorizadas por la dirección universitaria y la Comisión Científica Facultativa; se constituyen en Unidades de Producción y de Servicios en correspondencia con las necesidades regionales y el desarrollo del potencial científico institucional.

Artículo 181°. Requisitos mínimos para la existencia de un Centro o Instituto:

- Poseer un número mínimo de tres docentes-investigadores a tiempo completo y dedicación exclusiva, todos con título de Maestría en áreas científicas relacionadas con su ámbito de competencia.
- Haber logrado, previamente, desarrollos científicos en algún Departamento o en Grupos de Trabajo Científico.
- Proyección del trabajo científico del Instituto a largo plazo, con capacidad de autosustentación parcial, a partir del reconocimiento externo de la necesidad de investigación en un área específica.
- Poseer la infraestructura mínima imprescindible para su actividad científica. La estructura interna de los Institutos de Investigación Facultativos, así como el procedimiento para la creación, fusión o supresión de éstos, se definen en el reglamento correspondiente.

Artículo 182°. Fines y propósitos:



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
"JUAN MISAEL SARACHO"
SECRETARIA GENERAL**

"con ética y responsabilidad social"

- Integrar conocimientos y recursos para la solución de problemas científicos relevantes y pertinentes con un enfoque interdisciplinario.
- Difundir sus avances científicos, y los generados internacionalmente en su área de competencia, mediante seminarios, programas de posgrado, ponencias, publicaciones y otros medios.
- Formar nuevos investigadores.

Las funciones y atribuciones de los Centros e Institutos de Investigación Universitarios, se definen en el Manual de Organización de la Universidad.

Artículo 183°. Los miembros del Centro o Instituto son:

1. Miembros permanentes.
 - Todos los docentes-investigadores, ordinarios y extraordinarios (dedicación exclusiva, tiempo completo, medio tiempo y dedicación parcial) que lo conforman.
 - Auxiliares de investigación, pasantes, tesis, estudiantes destacados y delegados de la Sociedad Científica Estudiantil.
2. Miembros temporales.
 - Los investigadores de otras instituciones, institutos y docentes investigadores declarados en comisión para tal efecto.

Artículo 184°. Dependencia y alcances de los Institutos.

Los Centros e Institutos de Investigación podrán depender de una Facultad o tener carácter institucional, en los casos que así se considere.

Al margen de su relación de dependencia, un Centro o Instituto podrá realizar actividades en otras unidades académicas tales como servicios de docencia o en proyectos departamentales de investigación y extensión.

Artículo 185°. Presupuesto del Centro o Instituto.

Para el cumplimiento de sus fines, el Centro o Instituto contará básicamente con fondos provenientes del presupuesto universitario y de la cooperación internacional, asociados o no a proyectos y los conseguidos a través de los trabajos de asesoramiento, consultorías, proyectos de investigación y extensión universitaria, registros de marcas, patentes, regalías y otros autorizados por ley, sobre la base de una reglamentación específica.

Artículo 186°. La estructura del Centro o Instituto de Investigación está compuesta por los siguientes órganos y unidades:

1. Órgano de Participación:



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
"JUAN MISAE SARACHO"
SECRETARIA GENERAL**

"con ética y responsabilidad social"

- Junta del Centro o Instituto.
- 2. Unidades de Gestión y Dirección:
 - Dirección.
- 3. Órgano Asesor:
 - Consejo Científico.
- 4. Unidad de Apoyo:
 - Unidad Económico – Financiera.
- 5. Unidades de Ejecución:
 - Áreas Científicas.
 - Grupos de Trabajo Científico.

DE LOS GRUPOS DE TRABAJO CIENTÍFICO

Artículo 187º. – Los Grupos de Trabajo Científico constituyen una agrupación temporal de recursos humanos, financieros y de infraestructura, cuya función esencial es el desarrollo de la investigación interdisciplinaria en áreas priorizadas por la dirección universitaria y facultativa, en correspondencia con las necesidades regionales y el desarrollo del potencial científico institucional o para el desarrollo de programas cooperados con sectores externos, nacionales o internacionales.

Artículo 188º. Fines y propósitos de los Grupos de Trabajo Científico:

- Integrar conocimientos y recursos para la solución de problemas científicos relevantes y pertinentes con un enfoque interdisciplinario.
- Difundir sus avances científicos, y los generados internacionalmente en su área de competencia, mediante seminarios, programas de posgrado, ponencias, publicaciones y otros medios.
- Formar nuevos investigadores.
- Las funciones y atribuciones de los Grupos de Trabajo Científico Universitarios, se definen en el Manual de Organización de la Universidad.

Artículo 189º. Miembros de los Grupos de Trabajo Científico.

Los Grupos de Trabajo Científico estarán integrados por docentes de la Carrera, asignados con una dedicación acordada por las partes, que será organizados y controlados por el Jefe del Grupo de Trabajo Científico. Podrán integrarlos, además, profesionales y técnicos procedentes



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
"JUAN MISAEL SARACHO"**
SECRETARIA GENERAL

"con ética y responsabilidad social"

de organizaciones del entorno, vinculados con la actividad del grupo, profesores invitados y personal contratado con fondos procedentes de fuentes alternativas.

Artículo 190°. Dependencia y alcances.

Los Grupos de Trabajo Científico podrán adscribirse a Facultades u otras instancias institucionales que tendrán la responsabilidad del seguimiento, apoyo y evaluación de su actividad.

Al margen de su relación de dependencia, un Grupo de Trabajo Científico, podrá realizar actividades en otras unidades académicas, tales como servicios de docencia o en proyectos de investigación y extensión.

TÍTULO SÉPTIMO

DEL RÉGIMEN ACADÉMICO

Artículo 191°. El régimen académico de la UAJMS, comprende el de Grado y Educación Continua (posgrado, cursos de capacitación y actualización).

Capítulo I

DEL RÉGIMEN ACADÉMICO DE GRADO

Artículo 192°. Los estudios del grado se desarrollan en el marco del Modelo Educativo que propugna la UAJMS; están orientados a formar profesionales de acuerdo a la misión, visión, principios y valores establecidos en el presente Estatuto Orgánico.

Artículo 193°. El proceso de enseñanza-aprendizaje está centrado en el estudiante, asumiendo éste un rol activo, participativo, responsable de su propia formación, lo que requiere de su presencia en las diferentes actividades correspondientes a este proceso educativo; formación que incluye la educación a distancia, bajo la modalidad virtual, proceso en el que los estudiantes participan de manera sincrónica o asincrónica, en función de la naturaleza y características de las asignaturas a impartirse.

Artículo 194°. El Plan de Estudios se desarrolla a través de materias y espacios curriculares que posibilitan la interdisciplinariedad e integración de los contenidos; contempla actividades de docencia, investigación, extensión y práctica profesional. Es flexible, organizándose en materias obligatorias, optativas y electivas e incluye las diferentes modalidades de graduación.

Artículo 195°. El Plan de Estudios está estructurado con materias semestrales y anuales, ambas con administración anual para el desarrollo de cursos regulares, considerando hasta tres turnos de



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
"JUAN MISAE SARACHO"
SECRETARIA GENERAL**

"con ética y responsabilidad social"

evaluación. Se reconocen los cursos de verano, intensivos y tutorías según corresponda, en base a reglamentación específica.

Artículo 196°. - Cada curso deberá contar con 60 estudiantes como máximo.

El número de estudiantes en los cursos de: laboratorios, clínicas, prácticas de campo, gabinetes, talleres, actividades de profesionalización y otros tipos de práctica dependerá de la reglamentación específica según características de la asignatura.

Artículo 197°. El Modelo Educativo de la UAJMS define que, al culminar el plan de estudios de una determinada carrera, el estudiante se hace acreedor al grado académico respectivo.

Capítulo II

DEL RÉGIMEN ACADÉMICO DE EDUCACIÓN CONTINUA: POSGRADO, CURSOS DE CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN

Artículo 198°. De la Educación Continua.

La Educación Continua que comprende el posgrado, cursos de capacitación y actualización de la UAJMS, está orientada a profundizar y complementar estudios, a perfeccionar destrezas profesionales, a adquirir habilidades para la investigación, desarrollo de tecnologías apropiadas y a generar conocimientos científicos en correspondencia con los problemas de interés local y nacional, conforme al avance de la ciencia y la tecnología.

El posgrado forma parte sustantiva de la Secretaría de Educación Continua, siendo ésta una función sustantiva de la Juan Misael Saracho junto con la formación de grado.

Artículo 199°. - Educación Continua es una unidad descentralizada a nivel facultativo mediante Unidades académico-administrativa y financiera sujeto a reglamento.

TÍTULO OCTAVO

Capítulo Único

DE LOS GRADOS, DIPLOMAS, TÍTULOS Y CERTIFICADOS ACADÉMICOS

Artículo 200°.

La Universidad reconoce y otorga los siguientes grados académicos, diplomas y títulos:

a) Los que otorgan grado académico:

- Técnico Universitario Medio



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
"JUAN MISAE SARACHO"
SECRETARIA GENERAL

"con ética y responsabilidad social"

- Técnico Universitario Superior
- Licenciatura
- Diplomado
- Especialidad Técnica (E.T.)
- Especialidad superior (E.S.)
- Especialidad Clínico – Quirúrgica (E.C.Q.)
- Maestría
- Doctorado
- Posdoctorado

b) Los que no otorgan grado académico son:

- Cursos Actualización
- Cursos de Formación Continua
- Extensión

Artículo 201°. Para obtener el grado académico correspondiente, el estudiante debe haber cumplido con todas las exigencias del currículo académico respectivo. El mismo se expedirá en cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento General de Títulos y Grados de la UAJMS.

Artículo 202°. Para obtener un grado académico a nivel de Posgrado, el estudiante debe haber cumplido con todas las exigencias del programa respectivo. El mismo se expedirá en cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento General de Estudios de Posgrado.

Artículo 203°. La Universidad otorgará el Título en Provisión Nacional a todos los graduados en esta Universidad y a los que hubieren revalidado o convalidado sus diplomas o títulos en la misma, de acuerdo a ley y al Reglamento General de Títulos y Grados de la UAJMS.

Artículo 204°. La Universidad otorgará el Diploma de Bachiller a quien hubiese egresado hasta la gestión 2008, de alguno de los establecimientos del ciclo secundario del Departamento de Tarija. También se otorgará el Diploma de Bachiller a los egresados de algún instituto técnico reconocido por la Universidad y que cumplan con los requisitos que señalan los reglamentos correspondientes.

Artículo 205°. Los Títulos y Diplomas se expiden por única vez, sin que pueda solicitarse nueva extensión por causa alguna. En caso de extravío o destrucción de estos documentos, la Universidad expedirá el certificado supletorio correspondiente.

TÍTULO NOVENO



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
"JUAN MISAEL SARACHO"
SECRETARÍA GENERAL**

"con ética y responsabilidad social"

DE LOS DOCENTES UNIVERSITARIOS

Capítulo I

**DE LOS PRINCIPIOS GENERALES, TIPOLOGÍA, FUNCIONES,
DERECHOS Y OBLIGACIONES**

Artículo 206°. Es docente universitario, aquel profesional con grado académico y título en Provisión Nacional que, designado en sujeción al Reglamento de Admisión Docente vigente, está dedicado a las funciones de: docencia, investigación, interacción social-extensión universitaria, administración académica, gestión universitaria, superación y/o producción, en el marco de la visión, misión, principios y valores institucionales, proclamados en el presente Estatuto Orgánico.

Artículo 207°. - Los docentes son miembros de la Universidad, de acuerdo al reglamento de admisión docente, pertenecen administrativamente a una carrera, a un Centro o Instituto Universitario pudiendo, además, realizar sus actividades en otras carreras y/o Unidades Académicas que así lo requieran.

Artículo 208°. - De la tipología docente. - En la UAJMS se reconocen los siguientes tipos de docentes:

- a) Docentes ordinarios.
- b) Docentes extraordinarios.
- c) Docentes honoríficos.

La aplicación, definición de esta tipología y sus implicaciones laborales se establecen en el Reglamento de Régimen académico Docente de la UAJMS.

Artículo 209°. De las funciones del Docente.

La Actividad Académica Universitaria, comprende el desarrollo de las siguientes funciones:

Docencia. Planificación, organización, ejecución y evaluación de los procesos de enseñanza aprendizaje de Pregrado y Posgrado; atención y orientación a los estudiantes, reuniones de asignaturas y áreas; orientación de las actividades teóricas y prácticas de los estudiantes; elaboración de textos y utilización de medios de enseñanza; utilización de las herramientas tecnológicas en el proceso enseñanza aprendizaje.

Investigación. Diseño y ejecución de trabajos y proyectos de investigación científica; elaboración de informes científicos y publicaciones; dirección de equipos de investigación; transferencia de resultados y desarrollo de nuevos productos y/o tecnologías, en coherencia a los objetivos planteados, a la mejora continua y sostenibilidad para el beneficio de la sociedad universitaria.



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
"JUAN MISAE SARACHO"
SECRETARIA GENERAL**

"con ética y responsabilidad social"

Superación. Capacitación permanente: participación en talleres, seminarios, cursos y programas de educación continua y otras actividades de formación, actualización o perfeccionamiento continuo.

Extensión. Desarrollo de programas y actividades que vinculen el quehacer académico con la problemática del entorno interno y externo.

Administración y gestión universitaria. Desempeño de cargos y misiones de responsabilidad institucional que proyecten y desarrollen a la UAJMS.

Artículo 210°. De los derechos y obligaciones del docente.

En el desarrollo de estas funciones, los docentes se enmarcan en un sistema de derechos y obligaciones que se establecen en el Reglamento de Régimen Académico Docente.

Capítulo II

DE LA ADMISIÓN DOCENTE

Artículo 211°. - La provisión de cargos docentes, en sus diferentes categorías, se efectuará en sujeción a las normas que establece el presente Estatuto y el Reglamento de Admisión Docente.

Artículo 212°. - Para ingresar a la Universidad en calidad de docente titular, los postulantes se someterán a un concurso de méritos y examen de competencia, suficiencia u oposición, especificados en el Régimen Docente y el Reglamento de Admisión Docente.

Artículo 213°. - El proceso de pruebas de oposición es el conjunto de acciones y efectos de oponerse de un postulante a un docente titular. El postulante deberá reunir además de los requisitos establecidos en el Reglamento de Admisión Docente, otros de excelencia que establezca el Reglamento de Exámenes de Oposición.

Artículo 214°. - Podrán postular a la docencia universitaria, los profesionales nacionales y/o extranjeros (estos últimos con residencia legal y títulos y documentación convalidada y revalidada reglamentariamente) que cumplan con lo dispuesto en el Reglamento de Admisión Docente.

Artículo 215°. - La convocatoria deberá ser publicada con una anticipación mínima de 20 días hábiles, a través de medios masivos de difusión.



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
"JUAN MISAE SARACHO"
SECRETARIA GENERAL**

"con ética y responsabilidad social"

Artículo 216°. - La convocatoria deberá contener mínimamente los siguientes elementos:

1. Perfil profesional requerido.
2. Área de desempeño y experiencia laboral de tres años, según los requerimientos de la carrera.
3. Régimen de dedicación.
4. Requisitos indispensables.
5. Certificado de Registro de Antecedentes Penales.

Artículo 217°. - La calificación de méritos es la valoración (de acuerdo al Reglamento de Admisión Docente) de los antecedentes académicos, labor intelectual y profesional de los postulantes, en base a la documentación presentada por los mismos.

Artículo 218°. - La prueba de conocimientos científicos y pedagógicos, se recibirá por un tribunal evaluador al (los) postulante(s), sobre los aspectos señalados en la convocatoria, de acuerdo al Reglamento de Admisión Docente.

Artículo 219°. - La prueba de conocimientos científicos y pedagógicos se aprueba con una nota mínima de 60 puntos.

Artículo 220°. La calificación de la prueba de conocimientos, competencias, habilidades profesionales y pedagógicas tiene una ponderación del 60% de la nota final del concurso de admisión, el otro 40% corresponde a la calificación de méritos.

Artículo 221° Para aprobar el concurso de admisión, el postulante deberá obtener una calificación final ponderada, igual o superior a 60 puntos sobre 100. Si hubiera más de un postulante aprobado, se adjudicará la plaza aquel que hubiera obtenido la calificación ponderada más alta.

Artículo 222°. La comisión calificadora de méritos estará conformada en cogobierno. Para la prueba de conocimientos científicos y pedagógicos, se designará un tribunal compuesto por tres profesionales y participarán como observadores tres estudiantes.

Artículo 223°. La calificación obtenida en el concurso de méritos, es apelable de acuerdo a reglamento. La calificación que emite el tribunal de la prueba de conocimientos científicos y pedagógicos, es inapelable.

Capítulo III

DE LAS CATEGORÍAS Y CARRERA DOCENTE

Artículo 224°. - De las categorías y carrera docente.

La carrera docente en la UAJMS está enmarcada en las siguientes categorías:



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
"JUAN MISAEL SARACHO"
SECRETARIA GENERAL**

"con ética y responsabilidad social"

Categoría A.- Docente Asistente.
Categoría B.- Docente Adjunto.
Categoría C.- Docente Catedrático.
Categoría D.- Docente Emérito

Los requisitos y funciones de cada una de estas categorías se establecen en el Reglamento del Régimen Docente.

Capítulo IV

DE LA ORGANIZACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS LABORES DOCENTES

Artículo 225°. - La organización y seguimiento de las labores docentes, de acuerdo con su categoría y régimen de dedicación, se realiza en base a una reglamentación específica.

Capítulo V

DE LA EVALUACIÓN DOCENTE

Artículo 226°. - La evaluación es la modalidad que asume la UAJMS como mecanismo de gestión universitaria para el mejoramiento permanente de la actividad académica y la valoración del desempeño docente con fines de mejora, permanencia, ascenso en el escalafón o remoción de acuerdo a reglamento.

Artículo 227°. - Los docentes serán evaluados en función de las actividades que desempeñan en las siguientes áreas:

1. Proceso enseñanza – aprendizaje.
2. Investigación y desarrollo.
3. Extensión universitaria.
4. Producción y/o servicios.
5. Formación, capacitación y actualización docente.
6. Participación en la vida universitaria.

Artículo 228°. - Los criterios para la valoración de las labores docentes, en base a parámetros medibles especificados en el reglamento de evaluación del desempeño docente, están referidos a las siguientes áreas:

1. Calidad de los resultados.
2. Trascendencia de los resultados.
3. Liderazgo en su área profesional y/o académica.
4. Servicio a sus estudiantes.



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
"JUAN MISAE SARACHO"
SECRETARIA GENERAL**

"con ética y responsabilidad social"

5. Identificación con la misión del UAJMS.
6. Ética, moral y comportamiento docente.

Artículo 229°. - Los docentes ordinarios titulares son evaluados cada 3 años con fines de permanencia, ascenso en el escalafón o remoción.

Los docentes ordinarios y extraordinarios serán evaluados anualmente con fines de mejoramiento de la actividad académica.

Ambas evaluaciones están sujetas a reglamentación específica.

Artículo 230°. - La evaluación docente, tomará en cuenta, entre otros aspectos, lo siguiente:

1. Autoevaluación del docente.
2. Evaluación estudiantil.
3. Informe del cumplimiento de las actividades que han sido encomendadas por autoridades superiores jerárquicas, órganos o instancias de gobierno.
4. Informe de la autoridad correspondiente en el caso de aquellos docentes que desempeñan funciones de administración, gestión y gobierno universitario
5. Informe valorativo del responsable del proyecto o programa, o autoridad de la repartición académica de quien depende el mismo, en el caso de actividades de investigación y extensión que realiza el docente.
6. Informe valorativo, elaborado por el Director del Carrera sobre el cumplimiento de los dos últimos planes de trabajo anuales del docente, cuyo detalle se encuentra en el Reglamento de Evaluación respectivo.
7. Para los casos de disconformidad, de acuerdo a reglamento, con el informe de valoración del cumplimiento, el mismo será remitido a una comisión paritaria docente – estudiantil de revisión designada por el HCF, siendo su decisión inapelable.

Capítulo VI

DEL ESCALAFÓN DOCENTE

Artículo 231°. - El escalafón docente es el conjunto jerárquico de categorías que conforman la carrera docente y los correspondientes criterios de retribución salarial para cada una de ellas, de acuerdo a reglamentación específica.

Artículo 232°. - Son objetivos del escalafón docente:

- a) Reglamentar y garantizar la carrera docente, con base en el mérito profesional y el aporte personal a la Docencia, Investigación e Interacción Social-Extensión Universitaria.
- b) Establecer una escala de niveles, categoría y clasificación docente en función del currículum académico de cada docente.



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
"JUAN MISAEL SARACHO"**
SECRETARIA GENERAL

"con ética y responsabilidad social"

c) Determinar los procedimientos que regulen el ingreso al Escalafón Docente, promoción de categorías y de niveles salariales.

d) Determinar las bases para la planificación de la escala salarial de categorías, con el fin de estimular la producción intelectual de los docentes y su permanente actualización.

Capítulo VII

DEL RÉGIMEN DE DEDICACIÓN Y LA REMUNERACIÓN DOCENTE

Artículo 233°. De acuerdo al tiempo de dedicación, los docentes de la UAJMS, se clasifican en:

1. Docente a dedicación exclusiva.
2. Docente a tiempo completo.
3. Docente a medio tiempo.
4. Docente a dedicación parcial.

Artículo 234°. Es docente a dedicación exclusiva, el profesional que está a disposición permanente de la Universidad, con una permanencia mínima de al menos 40 hrs./sem. No realiza funciones u otra actividad pública o privada remunerada.

Artículo 235°. La condición de docente a dedicación exclusiva tiene carácter temporal y está reservada a los docentes titulares para la ejecución de determinados tipos de proyectos, de acuerdo a lo establecido por el reglamento específico.

Artículo 236°. Es docente a tiempo completo, el profesional que trabaja en la Universidad con una dedicación y permanencia de 36 hrs./sem. Éste no podrá desempeñar actividad suplementaria alguna remunerada, en institución pública o privada, que afecte su desempeño y dedicación a la Universidad, debiendo compatibilizarse con disposiciones universitarias especiales que no vayan contra leyes laborales u otras sobre la materia.

Para los docentes del área de Salud, se les aplicará las disposiciones legales especiales en vigencia, si corresponde.

Artículo 237°. Es docente a medio tiempo, el profesional que trabaja en la Universidad con una dedicación y permanencia de 18 hrs./sem. El docente a medio tiempo, no podrá desempeñar actividad suplementaria alguna remunerada, en institución pública o privada, que afecte su desempeño y dedicación a la Universidad, debiendo compatibilizarse con disposiciones universitarias especiales que no vayan contra leyes laborales u otras sobre la materia.



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
"JUAN MISAE SARACHO"**
SECRETARIA GENERAL
"con ética y responsabilidad social"

Artículo 238°. Es docente a dedicación parcial, el profesional cuya actividad académica, definida por la Carrera, tiene un régimen de dedicación y permanencia no mayor a las 6 horas aula por semana

Artículo 239°.

Se reconoce la hora doble para efectos de asignación de carga horaria en docencia de grado, que corresponde a una hora destinada a la preparación, planificación y organización de las clases y calificación de exámenes por cada hora pizarra, que implica la ejecución y evaluación en el aula.

Capítulo VIII

DE LA REMOCIÓN, RETIRO, JUBILACIÓN Y REINCORPORACIÓN DOCENTE

Artículo 240°. - De la remoción docente.

El docente será removido de su cargo:

1. Por proceso universitario con RHCU de acuerdo a reglamentación específica.
2. Por reprobar dos evaluaciones continuas en la misma categoría o tres discontinuas, de acuerdo al Reglamento de Régimen Docente y Reglamento de Evaluación.
3. Por ser vencido en examen de oposición.
4. Por las causales establecidas en la Ley General del Trabajo, Ley SAFCO, disposiciones universitarias pertinentes y otras normativas vigentes.
5. Por jubilación de acuerdo a ley.
6. Por incapacidad física - mental, parcial, total o permanente, declarada de acuerdo con las previsiones del Código de Seguridad Social y disposiciones conexas.

Artículo 241°. El procedimiento a seguir en caso de procesos universitarios, así como la determinación de sanciones, se efectuará de acuerdo con lo establecido por el presente Estatuto Orgánico y el Reglamento de Ética y Procesos Universitarios.

Artículo 242°. El retiro voluntario o por causa de fuerza mayor de los docentes, se sujetará a lo dispuesto por las leyes vigentes y al Reglamento Especial del Seguro Universitario.

Artículo 243°. Se establece el ejercicio de la docencia universitaria, de acuerdo a ley.

Artículo 244°. - La reincorporación de todo docente, que por cualquier razón se encuentra alejado de la Universidad, deberá efectuarse siguiendo los procedimientos y la normativa universitaria vigente.

Capítulo IX

DE LAS LICENCIAS Y DECLARATORIAS EN COMISIÓN



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
"JUAN MISAEL SARACHO"**
SECRETARIA GENERAL

"con ética y responsabilidad social"

Artículo 245°. Todos los docentes ordinarios tienen derecho a declaratoria en comisión, otorgada por la instancia competente, por motivos de estudio o realización de trabajos de interés para la Universidad y/o aceptación de funciones públicas jerárquicas, de acuerdo a reglamento.

Artículo 246°. Los docentes extraordinarios universitarios tienen derecho a ser declarados en comisión para realizar actividades relacionadas al PEA dentro de su periodo de designación.

Artículo 247°. Todos los docentes universitarios, de acuerdo a reglamentación específica, tienen derecho a licencia.

Artículo 248°. – Todos los docentes ordinarios tienen derecho a la movilidad docente o al intercambio entre docentes a nivel regional, departamental, nacional e internacional, bajo reglamentación específica.

Capítulo X

DEL RECONOCIMIENTO AL MÉRITO DOCENTE

Artículo 249°. - La UAJMS reconocerá con certificaciones y estímulos morales y materiales de carácter anual, a los docentes que se destaquen por la obtención de resultados relevantes en las actividades académicas, sujeto al régimen de incentivos y motivación.

TÍTULO DÉCIMO

DEL REGIMEN ESTUDIANTEL

DE LOS ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS

Artículo 250°. – Se reconocen estudiantes de grado y post grado.

Capítulo I

DE LOS ESTUDIANTES DE GRADO

Artículo 251°. – Estudiante universitario de grado.

Es estudiante universitario de grado, la persona nacional o extranjera que, habiendo cumplido con todos los requisitos exigidos en el sistema de acceso a la Universidad, se encuentra matriculado en alguna de las carreras o programas que imparte la UAJMS.

Artículo 252°. Se reconoce las siguientes categorías de estudiantes:



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
"JUAN MISAE SARACHO"
SECRETARIA GENERAL**

"con ética y responsabilidad social"

1. Estudiante regular.
2. Estudiante libre.

Artículo 253º. - Estudiante regular.

El estudiante regular es el que, habiéndose matriculado y programado materias, obligatoriamente participa y cumple con todas las actividades y exigencias académicas establecidas en los planes de estudio y programas docentes que imparten bajo la modalidad presencial y/o a distancia, a través de la modalidad virtual, contempladas en el presente estatuto.

Artículo 254. - Para todos los estudiantes regulares que se encuentren en situación de representación de la dirigencia universitaria, representaciones legalmente acreditadas, designadas en comisión y otros, se les otorgará tolerancia y flexibilidad necesarias en el cumplimiento de sus labores académicas, enmarcadas en reglamentación específica.

Artículo 255º. Estudiante libre.

Es estudiante libre, el que, por motivos plenamente justificados, se ve impedido de asistir y participar regularmente en forma en las actividades académicas programadas, por lo que estará sujeto a un régimen especial establecido por reglamento específico.

CAPÍTULO II

DE LOS ESTUDIANTES DE POSGRADO

Artículo 256º. – Estudiante de posgrado

Es estudiante de posgrado, la persona nacional o extranjera que, habiendo cumplido con todos los requisitos exigidos, se encuentra matriculado en alguno de los programas académicos de Posgrado que se desarrollan en la Secretaría de Educación Continua o en la Unidad de Educación Continua Facultativa de la UAJMS.

Artículo 257º. - Los derechos y obligaciones de los estudiantes de posgrado están establecidos en la reglamentación específica de educación continua.



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
"JUAN MISAE SARACHO"
SECRETARIA GENERAL**

"con ética y responsabilidad social"

Capítulo III

DE LA ADMISIÓN A GRADO

Artículo 258°. - La admisión es el procedimiento por el cual el postulante adquiere la calidad de estudiante de la UAJMS, la misma debe estar basada en el mérito y la equidad social, de acuerdo a reglamentación especial.

Artículo 259°. - El HCU planificará el acceso a la Universidad, en concordancia con la visión, misión, principios y valores sustentados por la UAJMS, reflejado en su Modelo Educativo y tomando en cuenta las propuestas elaboradas por los distintos Consejos Facultativos, a partir de sus características, necesidades y los contextos regional y nacional.

Artículo 260°. - El HCF definirá y planificará el acceso de estudiantes de acuerdo a las condiciones y capacidad de cada facultad en el marco de las políticas generales de acceso aprobados por el HCU.

Artículo 261°. - Es requisito imprescindible para iniciar una carrera o programa, cumplir y/o aprobar las exigencias establecidas en alguna de las modalidades de admisión definidas por el HCU.

Capítulo IV

DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 262°. - El estudiante universitario tiene derecho a:

1. Acceder a una formación profesional idónea que propicie su desarrollo integral.
2. Ser asistido y orientado, individual o colectivamente, en el proceso de su formación profesional, mediante los distintos servicios académicos establecidos en el Modelo Educativo de la Universidad.
3. Ser respetado como persona, sin discriminación: de raza, edad, género, sexo, idioma, religión, situación económica, social, cultural, ideológica o filiación política, ni capacidades diferentes, en el marco de la normativa vigente.
4. Recibir el primer día de clases toda la información del programa docente de la materia, plan y calendario.
5. Ser evaluado de manera objetiva, imparcial e integral y conocer los resultados de su evaluación, en un plazo no mayor a 10 días hábiles.
6. Solicitar la explicación o justificación del responsable de la asignatura, taller u otros, cuando necesite aclarar o profundizar los resultados de su evaluación.
7. Postular para auxiliar de docencia, de acuerdo a reglamentación específica.



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
"JUAN MISAE SARACHO"**

SECRETARIA GENERAL

"con ética y responsabilidad social"

8. Participar como elector y candidato en la constitución de los organismos estudiantiles, en sujeción al Estatuto de la Confederación Universitaria Boliviana.
9. Participar en el gobierno universitario, con sujeción al principio del Cogobierno Paritario Docente-Estudiantil.
10. Recibir los servicios de apoyo académico, asistencia social y bienestar estudiantil, conforme a reglamentos.
11. Conformar sociedades científicas estudiantiles orientadas al desarrollo de la ciencia, la investigación y el conocimiento de la naturaleza, la sociedad y el pensamiento.
12. Ser reconocido por la Universidad cuando obtenga un desempeño sobresaliente en los procesos de enseñanza - aprendizaje, investigación científica y tecnológica y/o extensión universitaria de acuerdo a reglamento específico.
13. Solicitar en forma escrita la excusa a un docente por causa justificada. En caso de negativa, podrá requerir la recusación del mismo ante el Director de Carrera, quien luego de verificar la causal, conformará un tribunal compuesto por tres docentes de materias afines, de acuerdo a reglamentación específica.
14. Recibir capacitación y orientación sobre el estatuto, normas y reglamentos de la UAJMS, por personal capacitado, incluyendo docentes y estudiantes.
15. Recibir una educación actualizada sobre los contenidos temáticos, la utilización de las herramientas tecnológicas en el desarrollo académico.

Artículo 263°. - El estudiante universitario está obligado a:

1. Preservar y defender la Autonomía Universitaria, en el marco de la visión, misión, principios y valores de la Universidad.
2. Preservar y defender el Cogobierno Paritario Docente-Estudiantil.
3. Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto Orgánico, las resoluciones universitarias, reglamentos y disposiciones normativas de la UAJMS y de la Universidad Boliviana.
4. Participar activamente en los procesos académicos de enseñanza-aprendizaje, investigación científica y tecnológica, extensión universitaria y actividades culturales y deportivas.
5. Guardar el debido decoro y observar con celo, los principios y valores ético-morales sustentados por la Universidad y la sociedad.
6. Preservar, defender y cuidar los bienes de la Universidad.
7. Cumplir con los reglamentos y otras disposiciones de las organizaciones estudiantiles, oficialmente reconocidas por la Universidad Boliviana, Confederación Universitaria Boliviana, Federación Universitaria Local y Centros de Estudiantes.

Capítulo V

DEL RÉGIMEN ACADÉMICO ESTUDIANTIL UNIVERSITARIO

Artículo 264°. - Se denomina Régimen Académico Estudiantil Universitario a las disposiciones específicas referidas a permanencia, traspaso, cambio de carrera, movilidad estudiantil,



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
"JUAN MISAEL SARACHO"**
SECRETARIA GENERAL
"con ética y responsabilidad social"

suspensión voluntaria de estudios, estudio simultáneo de dos carreras, readmisiones y convalidaciones (reglamentación para movilidad estudiantil).

1. Permanencia, es el periodo de tiempo comprendido entre el ingreso y la graduación del estudiante en la Universidad, sujeto a reglamentación específica.
2. Traspaso, es el procedimiento académico-administrativo, por el cual, se acepta a un estudiante universitario, movilizarse voluntariamente de una universidad a otra, sujeto a reglamentación específica.
3. Cambio de carrera, es el procedimiento académico-administrativo, por el cual se acepta a un estudiante universitario, cambiar de programa de estudio, sujeto a reglamentación específica.
4. Movilidad estudiantil, es el procedimiento académico- administrativo, por el cual, el estudiante universitario, puede cursar estudios e intercambiar experiencias con estudiantes de otras universidades nacionales o extranjeras con reconocimiento académico del mismo, sujeto a convenios y reglamentaciones.
5. Suspensión voluntaria de estudios, es el procedimiento académico- administrativo, por el cual, se acepta a un estudiante universitario, interrumpir temporalmente sus estudios, sujeto a reglamentación específica.
6. Estudio simultáneo de dos carreras, es el procedimiento académico- administrativo, por el cual, se permite a un estudiante universitario, realizar estudios en dos carreras, sujeto a reglamentación específica.
7. Readmisión, es el procedimiento académico-administrativo, por el cual, se faculta a un estudiante que hubiere interrumpido temporalmente sus estudios en la Universidad, continuar con los mismos, sujeto a reglamentación específica.

Artículo 265°. - La programación de materias estará sujeta a reglamentación específica.

Capítulo VI

DE LA EVALUACIÓN

Artículo 266°. - La evaluación académica estudiantil constituye el proceso mediante el cual se valora el desarrollo de las actitudes, conocimientos, habilidades y destrezas del estudiante en el proceso educativo.

Artículo 267°. - Las actividades de evaluación y su correspondiente valor están definidos y establecidos en el programa docente, el que se hará conocer a los estudiantes el primer día de clases.

Artículo 268°. - La evaluación tiene carácter sistémico, comprendiendo procesos autoevaluativos, coevaluativos y heteroevaluativos que se desarrollan en distintos momentos del proceso de enseñanza-aprendizaje, bajo la modalidad de:



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
"JUAN MISAE SARACHO"
SECRETARIA GENERAL

"con ética y responsabilidad social"

- a) Evaluación continua.
- b) Evaluación final.

- a) Evaluación continua, es aquella que se realiza durante todo el proceso de enseñanza-aprendizaje para valorar, retroalimentar y regular el proceso y el progreso del aprendizaje de los estudiantes, hacia la consecución de los objetivos propuestos.
- b) Evaluación final, es aquella que se realiza al concluir el programa docente, con el objeto de valorar en forma integral el aprendizaje del estudiante en correspondencia con los objetivos de la materia.

Artículo 269°. - El ámbito de la evaluación estudiantil comprende la participación y contribución en el aula, proyectos, prácticas, laboratorios, trabajos de campo, gabinetes, clínicas, tareas, investigaciones, demostraciones, pruebas presenciales (orales o escritas), extensión y otros de acuerdo a reglamento específico.

- **Participación:** actividad que desarrolla el estudiante en el proceso de enseñanza-aprendizaje.
 - **Contribución:** aporte que realiza el estudiante a su propia formación y a la formación del resto de sus compañeros de clase.
 - **Proyecto:** trabajo escrito de integración conceptual, realizado por el estudiante de manera individual o grupal, según las características de la materia o espacio curricular, que es valorado constantemente por el docente o los docentes responsables.
 - **Práctica:** aplicación de conocimientos que realiza el estudiante de manera individual o grupal y según las características de la materia o espacio curricular para el desarrollo de capacidades, habilidades y destrezas.
 - **Demostración:** actividad por la cual, el estudiante o grupos de estudiantes, manifiestan un razonamiento lógico, habilidad o destreza.
 - **Tarea:** trabajo o actividad encomendada por el docente o por los propios compañeros del aula, que es realizada por el estudiante de manera individual o grupal, en un tiempo determinado. Las tareas están normalmente contempladas en la planificación metodológica de la clase y sirven esencialmente para evaluar de manera continua el desarrollo de la materia o espacio curricular y comunicar a los estudiantes sobre el avance y calidad de su aprendizaje.
 - **Investigación:** trabajo de indagación sistémico que, sobre un determinado tema, realiza el estudiante, bajo la guía constante del docente encargado. Son documentales, de campo o experimentales y están establecidos en el programa docente.
 - **Extensión Universitaria:** conjunto de actividades de una materia o espacio curricular que vinculan a docentes y estudiantes con una determinada problemática de la comunidad.
 - **Prueba presencial:** actividad oral o escrita dentro del proceso de evaluación.
- Éstas deben ser:



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
"JUAN MISAEL SARACHO"**
SECRETARIA GENERAL

"con ética y responsabilidad social"

1. Válidas: miden lo que tienen por objeto medir.
2. Confiabiles: mismo resultado, ante igual situación.
3. Pertinentes: correspondientes con los objetivos, los contenidos temáticos y el avance de la asignatura.

Artículo 270°. - Los procedimientos de evaluación preestablecidos en el programa docente o espacio curricular, deben ser puestos a conocimiento de los estudiantes en el primer día de clases.

Artículo 271°. - Los aspectos procedimentales de la evaluación son establecidos en el reglamento correspondiente.

Artículo 272°. - La evaluación del estudiante libre es distinta a la del estudiante regular y está sujeta a reglamento específico de cada Facultad.

CAPÍTULO VII

DE LA APROBACIÓN Y PROGRAMACIÓN

Artículo 273°. El sistema de calificación final ponderada es:

Escala cualitativa	Escala cuantitativa 1 – 100
Excelente	80 - 100
Distinguido	70 - 79
Suficiente	51 - 69
Reprobado	0 - 50

Artículo 274°. - La calificación final ponderada de la materia es el resultado de:

Porcentaje de la Calificación de la evaluación continua	40% a 60%
Porcentaje de la Calificación de la evaluación final	60% a 40%
Porcentaje de la Calificación final ponderada	100%

Artículo 275°. - La calificación final mínima para aprobar una materia, es de 51 puntos.

Artículo 276°. - Arrastre es toda aquella materia que, al momento de realizar la programación académica, al inicio de gestión, se encuentra reprobada en su calificación final ponderada, como también la que en la evaluación continua obtuvo calificación menor a 40 puntos.



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
"JUAN MISAEL SARACHO"**
SECRETARIA GENERAL

"con ética y responsabilidad social"

Artículo 277°. - Se autoriza la programación de N + 2 materias como máximo, previa reglamentación aprobada por cada HCF.

Artículo 278°. - Se debe implementar el Banco de Notas, en base a reglamentación aprobada por el HCU.

Capítulo VIII

DE LA REVISIÓN Y MODIFICACIÓN DE LA EVALUACIÓN

Artículo 279°. - Si un estudiante considera estar perjudicado en su evaluación, en primera instancia podrá solicitar al docente la revisión de la misma. De persistir esta situación, el estudiante tiene derecho a solicitar tal revisión al Director de Carrera y/o Vicedecano. La solicitud de revisión se deberá efectuar dentro de los cinco (5) días hábiles de darse a conocer la calificación; vencido este término, el estudiante pierde su derecho.

Artículo 280°. - Los casos en los cuales el docente podrá modificar calificaciones, son los siguientes:

1. Omisión o error involuntario en la calificación o transcripción.
2. Extravío de la documentación que respalde la calificación.

Artículo 281°. - Se dará curso a la solicitud de modificación de calificaciones, previa revisión de antecedentes y pruebas por las autoridades del área en base a reglamentación de Modificación de Notas. El resultado se lo hará conocer en un plazo no mayor de los cinco (5) días hábiles.

Capítulo IX

DE LA GRADUACIÓN

Artículo 282°. - En el Modelo Educativo de la UAJMS, la graduación del estudiante universitario implica la culminación del plan de estudios de una determinada carrera, sujeta a diferentes modalidades de graduación, de acuerdo a reglamentación específica.

Capítulo X

DEL RECONOCIMIENTO AL MÉRITO ESTUDIANTIL



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
"JUAN MISAE SARACHO"
SECRETARIA GENERAL**

"con ética y responsabilidad social"

Artículo 283. - La UAJMS otorgará el diploma de graduado Summa Cum Laude (muy destacado) y el de Cum Laude (destacado), a aquellos estudiantes que concluyan sus estudios y sean acreedores a los mismos, de acuerdo a reglamentación específica.

Artículo 284. - La UAJMS reconocerá con certificaciones y estímulos morales y/o materiales, de carácter anual, a estudiantes que hayan obtenido resultados relevantes en actividades académicas, culturales, deportivas, sociales o científicas y otras, durante la gestión académica, sujeto al régimen de incentivos y motivación.

TÍTULO DECIMOPRIMERO

***DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS
Y DEL PERSONAL DE SERVICIOS***

Capítulo I

Artículo 285°. - Es funcionario administrativo de la Universidad, todo personal empleado o trabajador que, en virtud de un contrato de trabajo **permanente**, presta servicios remunerados en la institución.

Artículo 286°. - El personal administrativo de la Universidad regulará su conducta de acuerdo con el presente Estatuto, el Reglamento del Sistema de Administración de Personal de la UAJMS y la Ley General de Trabajo.

Artículo 287°. - Todos los trabajadores administrativos permanentes tendrán derecho a la declaratoria en comisión otorgada por la instancia competente, por motivos de estudio o realización de trabajos de interés para la Universidad y/o aceptación de funciones públicas jerárquicas, de acuerdo a reglamento.

Capítulo II

DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL ADMINISTRATIVO

Artículo 288°. La UAJMS reconocerá con certificaciones y estímulos morales y materiales, de carácter anual, a los trabajadores administrativos permanentes que se destaquen por la obtención de resultados relevantes en sus actividades, sujeto al régimen de incentivos y motivación.



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
"JUAN MISAEL SARACHO"**
SECRETARIA GENERAL
"con ética y responsabilidad social"

TÍTULO DECIMOSEGUNDO

DE LA RESPONSABILIDAD, SANCIONES Y EL PROCESO UNIVERSITARIO

Capítulo I

DE LA RESPONSABILIDAD y SANCIONES

Artículo 289°. Todos los miembros de la comunidad universitaria, pertenecientes a la UAJMS, están obligados a respetar y cumplir los preceptos y obligaciones que establece el presente Estatuto Orgánico, los reglamentos y otras disposiciones universitarias correspondientes.

Artículo 290°. La responsabilidad de los miembros de la comunidad universitaria por actos que cometan contra los preceptos y obligaciones que establece el presente Estatuto Orgánico, los reglamentos y toda disposición universitaria, será individual y en su caso solidaria, debiendo si corresponde, ser sometidos a proceso universitario.

Capítulo II

PROCESO UNIVERSITARIO

Artículo 291°. Todo proceso universitario se enmarcará en los preceptos establecidos en el presente Estatuto Orgánico y el Código de Ética y Procesos Universitarios.

TÍTULO DECIMOTERCERO

Capítulo I

DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Artículo 292°. El presente Estatuto se aplicará con preferencia a cualquier otra norma o resolución institucional.

Artículo 293°. Para la reforma del presente Estatuto se establece que:

Toda propuesta de reforma al Estatuto Orgánico deberá ser fundamentada por escrito y aprobada por 2/3 o más de los miembros con derecho a voz y voto del HCU.



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
"JUAN MISAE SARACHO"**
SECRETARIA GENERAL

"con ética y responsabilidad social"

- Si la reforma tiene carácter global, se realizará en el seno del Honorable Consejo Universitario Ampliado.
- Si la reforma tiene carácter puntual, la modificación la realizará el HCU.

Artículo 294°. Las reformas al presente Estatuto Orgánico serán promulgadas inmediatamente por el Rector y entrarán en vigencia desde la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la Universidad.

Artículo 295°. En caso de oscuridad o duda sobre la aplicación del presente Estatuto Orgánico, la interpretación es potestad del HCU y la misma deberá ser aprobada por 2/3 de votos de los miembros presentes en sala, con derecho a voz y voto.

Artículo 296°. Se establece un plazo máximo de un año, a partir de la fecha de la publicación del presente Estatuto Orgánico, para reglamentar, cambiar, transformar y/o adecuar las disposiciones universitarias a la presente norma fundamental de la Universidad Autónoma Juan Misael Saracho.

Artículo 297°. Queda abrogado el Estatuto Orgánico aprobado mediante resolución del Honorable Consejo Universitario HCUA No. 005/04 de fecha 13 de agosto de 2004 años.

El presente Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma "Juan Misael Saracho" ha sido aprobado en sesión plenaria del Honorable Consejo Universitario Ampliado, en todas sus etapas e instancias, a los diez días del mes de noviembre de dos mil veintitrés años y entrará en vigencia a partir de su publicación.

Por tanto, lo promulgo para que se tenga y cumpla como norma fundamental de la Nueva Universidad, de grado y posgrado, descentralizada, presencial y virtual, con ética y responsabilidad social.

Ciudad de Tarija, a los once días del mes de diciembre de dos mil veintitrés años.

EDUARDO CORTEZ BALDIVEZO
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA JUAN MISAE SARACHO